



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO
CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE TENENCIA
ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO; EXPEDIENTE
N°01827-2016-94-3101-JR-PE-04; DISTRITO JUDICIAL
DE SULLANA-SULLANA, 2022.

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA

AUTORA

CASTILLO SARANGO, ALEJANDRA

ORCID: 0000-0002-1339-3443

ASESOR

CHECA FERNÁNDEZ, HILTON ARTURO

ORCID: 0000-0003- 3434-1324

SULLANA- PERÚ

2022

2. EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Castillo Sarango, Alejandra

ORCID: 0000-0002-1339-3443

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de
Pregrado, Chimbote, Perú.

ASESOR

Mgtr. Checa Fernández, Hilton Arturo

ORCID: 0000-0003- 3434-1324

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de
Derecho y Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho,
Chimbote, Perú.

JURADO EVALUADOR

Dr. Ramos Herrera Walter

ORCID: 0000-0003-0523-8635

PRESIDENTE

Mgtr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

MIEMBRO

Mgtr. Rodríguez Silava, Williams Marino

Orcid: 0000-0002-0553-3485

MIEMBRO

3. HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Mgtr. Centeno Caffo Manuel
Miembro

Mgtr. Rodríguez Silava, Williams
Miembro

Dr. Ramos Herrera Walter

Presidente

Mgtr. Checa Fernández, Hilton Arturo
Asesor

4. DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación se lo dedico a Dios por haberme dado la fortaleza necesaria para afrontar los obstáculos que se me han presentado a lo largo de mi vida; a mis padres por brindarme su apoyo y amor incondicional.

5. RESUMEN

La investigación estuvo referida a la Calidad de Sentencias del proceso sobre el delito de Tenencia Ilegal de Armas de Fuego; expediente N°01827-2016-94-3101-JR-PE-04; distrito judicial de Sullana, 2022. El objetivo general de la investigación fue determinar si las sentencias judiciales del proceso en estudio cumplen con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes; como objetivos específicos tuvo, identificar y determinar los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales de las sentencias del proceso judicial en estudio. La investigación es de tipo cualitativo- cuantitativo, nivel exploratorio- descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. En cuanto a la recolección de datos se realizó de un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido y una lista de cotejo validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. Se concluyó que la calidad de las sentencias fue de rango muy alta.

Palabras claves: Armas de Fuego, Calidad, Ilegal, Tenencia.

ABSTRACT

The investigation was referred to the Quality of Sentences of the process on the crime of Illegal Possession of Firearms; File No. 01827-2016-94-3101-JR-PE-04; judicial district of Sullana, 2022. The general objective of the investigation was to determine if the judicial sentences of the process under study comply with the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters; as specific objectives, it had to identify and determine the normative, doctrinal and jurisprudential parameters of the sentences of the judicial process under study. The research is qualitative-quantitative, exploratory-descriptive level and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. As for the data collection, it was carried out from a judicial file selected by means of convenience, using the techniques of observation and content analysis and a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, belonging to: the sentence of first instance was of range: very high, very high and very high; and of the judgment of second instance: high, very high and very high. It was concluded that the quality of the sentences was very high.

Keywords: Firearms, Quality, Illegal, Possession.

6. CONTENIDO

1. TITULO DE LA TESIS.....	I
2. EQUIPO DE TRABAJO.....	II
3. HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR.....	III
4. DEDICATORIA.....	IV
5. RESUMEN	V
6. CONTENIDO	VII
7. ÍNDICE DE CUADROS	X
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	5
2.1. Antecedentes	5
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	13
2.2.1. Bases Teóricas Procesales	13
2.2.1.1. La Jurisdicción.....	13
2.2.1.2. La Competencia	14
2.2.1.3. La acción Penal.....	15
2.2.2.1. El Derecho Penal	15
2.2.3.1. El proceso Penal.....	16
2.2.3.1.1. Definición	16
2.2.3.1.2. Derechos de la persona sometida a investigación.....	16
2.2.3.1.3. Sujetos procesales	19
2.2.4.1. Clases de Proceso Penal.....	20

2.2.4.1.1- El proceso común	20
2.2.4.1.2.- Proceso inmediato	21
2.2.4.1.3.-Proceso por razón de la función pública.....	21
2.2.4.1.4.- Proceso de Seguridad	22
2.2.4.1.5. Proceso de terminación anticipada.	22
2.2.4.1.6. Proceso de colaboración eficaz.....	22
2.2. 4.1.7.- Proceso por faltas.	23
2.2.5.1. La Prueba	23
2.2.5.1.1. Definiciones	24
2.2.5.1.2. El Derecho a ofrecer medios de prueba.	24
2.2.5.1.3. El derecho a que los medios de prueba ofrecidos sean admitidos.....	25
2.2.5.1.4. Las Pruebas Actuadas en el Proceso Judicial en Estudio	26
2.2.6.1. La sentencia	27
2.2.6.1. 1. Sentencia penal	27
2.2.6.1.2. Motivación de la sentencia	27
2.2.6.1.3. La importancia de la motivación de la sentencia y su forma.....	28
2.2.6.1. 4. Principio de Debida Motivación	28
2.2.7.1. Finalidad de los medios impugnatorios	29
2.2.7.1.1. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano	29
2.2.2. Bases Teóricas Sustantivas	34
2.2.2.1. El delito.....	34
2.2.2.1.1 Teoría general del delito	34
2.2.2.1.2. Concepto del delito	34
2.2.2.1.3. Consecuencias Jurídicas del Delito.....	34
2.2.2.2. El Delito de Tenencia Ilegal de Armas de Fuego.	35
2.2.2.2.1. Tipicidad	35
2.2.2.2.2. Tipicidad Objetiva	35
2.2.2.2.3. Tipicidad subjetiva.....	37
2.2.3. Marco Conceptual.....	38
III. HIPÓTESIS	41
3.1. Hipótesis General.....	41

3.2. Hipótesis Específicas	41
IV. METODOLOGÍA.....	42
4.1. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.....	42
4.2 Población y muestra.....	42
4.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores.....	42
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	43
4.5. Plan de análisis	44
4.6. Matriz de consistencia Lógica.....	45
4.7. Principios Éticos.....	47
V. RESULTADOS.....	48
CONCLUSIONES	58
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	60
ANEXO 1: SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA	65
ANEXO 2: CUADROS DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE.....	75
ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS	81
ANEXO 4: CUADROS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LAS VARIABLES.	97
ANEXO 5: CUADROS DESCRIPTIVOS DE LA PARTE EXPOSITIVA, CONSIDERATIVA Y RESOLUTIVA DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA.	99
ANEXO 6: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO	121

7. ÍNDICE DE CUADROS

CUADRO 1. MATRIZ DE CONSISTENCIA	46
CUADRO 2. CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA SOBRE EL DELITO DE TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO DEL EXPEDIENTE N° 01827-2016-94-3101-JR-PE-04 DEL DISTRITO JUDICIAL DE SULLANA, SULLANA 2022.....	48
CUADRO 3. CALIDAD DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO DEL EXPEDIENTE N° 01827-2016-94-3101-JR-PE-04 DEL DISTRITO JUDICIAL DE SULLANA, SULLANA 2022.....	49

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación estuvo referida a la Calidad de Sentencias del proceso sobre el delito de Tenencia Ilegal de Armas de Fuego; expediente N°01827-2016-94-3101-JR-PE-04; distrito judicial de Sullana, 2022. La investigación se desarrolló de acuerdo a los criterios planteados por la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, entre ellos tenemos Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH Católica, la cual señala como línea de investigación “Derecho Público y Privado”.

Ámbito Internacional

En Ecuador los investigadores señalan que:

Los procesos judiciales, encargados del cumplimiento de la administración de justicia, en la práctica siempre son extensos, anteponiéndose a los principios de celeridad que en la Constitución están expresamente manifestados, por lo que, surge la necesidad de que se creen o se fortalezcan los organismos de control a dichos funcionarios que se extienden y se toman más del término y plazo señalado por la ley para dictar sus resoluciones, causando perjuicio a la parte vulnerada que lleva la causa del proceso judicial. Es importante mencionar que, por lo antes señalado, los encargados de la administración de justicia, se ven copados de demandas o juicios para resolver, por lo que violan lo señalado en la Constitución acerca de los principios fundamentales de la administración de justicia, el principio de celeridad en los procesos judiciales. (Montaño Hurtado, Montaño González y Alfonso, 2018, s/n)

Ámbito Nacional

Acerca de la administración de Justicia y la Seguridad Jurídica en el País tenemos que:

La administración de justicia en el Perú necesita un cambio, con el fin que pueda solucionar los problemas que tiene y así responder a las necesidades de los usuarios que buscan la seguridad jurídica, para que sus bienes y sus derechos no sean violentados, el cual es una garantía que el Estado debe brindar, buscando recuperar el prestigio de los jueces y de la institución así como las demás instituciones a cargo. (Cavero, 2017, s/n)

Las sentencias de primera y segunda instancia pertenecen a un proceso común por el delito de tenencia ilegal de armas de fuego, previsto y penado en el primer párrafo del artículo 279-G, este proceso se inició en la ciudad de Sullana el día 28 de noviembre del 2016. En primera instancia se dictó la Resolución número treinta y dos de fecha 12 de octubre del 2017, condenando al imputado a seis años de pena privativa de libertad efectiva e inhabilitación para portar o hacer uso de armas de fuego y la suma de quinientos nuevos soles por concepto de reparación civil. Luego de emitida la sentencia de primera instancia, la parte imputada presentó un recurso de apelación, en donde la sala de apelaciones con funciones de liquidadora de Sullana mediante resolución numero cuarenta confirmó la sentencia de primera instancia. La sentencia de segunda instancia quedo consentida, dándole fin al proceso.

Este trabajo de investigación estuvo estructurado conforme al Reglamento de Investigación versión N°017, comenzando por el Título de la tesis, la Introducción,

Revisión de literatura; la Hipótesis; la Metodología; los Resultados y análisis de los resultados; las Conclusiones y Recomendaciones y por último contiene las Referencias bibliográficas y los anexos.

En la presente investigación se estableció como enunciado del problema: ¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Tenencia Ilegal de Arma de Fuego, según los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 01827-2016-94-3101-JR-PE-04 del Distrito Judicial de Sullana- Sullana, 2022? De la misma forma se estableció el objetivo general de la investigación, este es “ Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Tenencia Ilegal de Arma de Fuego, según los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 01827-2016-94-3101-JR-PE-04 del Distrito Judicial de Sullana- Sullana, 2022”; como objetivos específicos tenemos: a) Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre el delito de Tenencia Ilegal de Arma de Fuego, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado. b) Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre el delito de Tenencia Ilegal de Arma de Fuego, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado. En cuanto a la metodología que se aplicara es de tipo cualitativo y cuantitativo, con un nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, mediante un expediente

que se seleccionó mediante muestreo por conveniencia, donde se utilizaron las técnicas de observación, el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos.

Respecto a los resultados, se elaboraron un cuadro de la sentencia de primera instancia y segunda instancia (cuadro 2 y 3) los cuales derivan del análisis de la parte expositiva, considerativa y resolutive de cada sentencia. De lo cuadros de resultados 2 y 3 se pudo observar que la sentencia de primera y segunda instancia es de muy alta y muy alta calidad, respectivamente. Se concluyó que la calidad de las sentencias son de rango muy alta.

La investigación se justifica en la línea de investigación de la Escuela Profesional de Derecho, la cual tiene como objetivo desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado, como requisito para obtener el título profesional de Abogada. Así mismo la investigación se justifica en la gran problemática que existe en cuanto a la poca confianza de los ciudadanos frente a las resoluciones emitidas por los organismos de justicia en nuestro país, lo cual ha sido generado por diversos motivos, tales como los actos de corrupción en los que se han visto involucrados algunos trabajadores judiciales; la dilatación irrazonable o desproporcionada de los plazos procesales, la falta de motivación de las sentencias, etc.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

En el ámbito internacional:

Barranco (2017) en su tesis titulada “Sobre la Claridad del Lenguaje en las Sentencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en México”. Tesis presentada en la Universidad Autónoma del Estado de México para optar el grado académico de maestro en estudios jurídicos. Tuvo como objetivos de la investigación: i) Exponer las principales tesis desde donde se ha estudiado la relación del derecho y el lenguaje, ii) Analizar el lenguaje judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con base en categorías lingüísticas que influyan en el elemento de claridad; iii) Realizar deducciones, que según lo observado en el fenómeno lingüístico, ayuden a clarificar las resoluciones: para lo cual siguió como metodología el análisis, la síntesis, la inducción y la deducción; y llegó a la conclusión de “La claridad en el lenguaje de la sentencia constitucional, como de cualquier resolución estatal, no debe ser vista como una virtud en la redacción, es, en el fondo, un valor del sistema jurídico y una garantía del Estado Constitucional y de Derecho. (p.18-19) La investigación realizada por Barranco, refiere un aporte teórico sobre la importancia de la claridad del lenguaje que se debe emplear en las resoluciones judiciales.

Vizueta (2018), en su tesis titulada “La falta de fundamentación o motivación de las Sentencias Judiciales en el Derecho Penal Ecuatoriano y su importancia en el Debido Proceso” Tesis presentada ante la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil para optar el título Abogada de los Juzgados y

Tribunales de la República. Tuvo como objetivo general analizar la afectación por la falta de motivación de las sentencias judiciales emitidas por los Operadores de Justicia que provocan vulneración del debido proceso en el Derecho Penal; para lo cual se empleó el método Inductivo, deductivo, histórico y analítico; concluyendo que “se ha podido determinar, que existen vacíos en la emisión de las sentencias judiciales, por lo que no son debidamente motivadas, conllevando a una problemática que afecta a las garantías básicas del debido proceso, y la aplicación de los principios probatorios” (p.135) La investigación realizada por Vizuela, refiere un aporte teórico sobre las consecuencias que genera la falta de motivación en las sentencias judiciales en Ecuador, siendo considerada como una vulneración del debido proceso.

Giovanazzi (2020) en su tesis titulada “El vicio de falta de fundamentación de la sentencia en la jurisprudencia de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Valparaíso años 2017-2018” Memoria presentada ante la Universidad de Chile para optar el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Tiene como objetivos primero, de definir el alcance de esta exigencia dentro de nuestro sistema jurídico, y segundo, para remarcar aún más la diferencia, que en el primer capítulo se explica, entre valorar la prueba y motivar una sentencia. Por último, esta tesis de grado exhibe los resultados, cuantitativos y cualitativos, del análisis de la jurisprudencia reciente de la Corte de Apelaciones de Valparaíso respecto de la configuración del vicio de falta de fundamentación de la sentencia, previa exposición de las bases metodológicas de la investigación; llegó a las siguientes conclusiones: 1) La Corte reconoce a la motivación de la

sentencia como una garantía del debido proceso, tanto por la función endoprosesal como a la extraprosesal que cumpliría la fundamentación dentro de nuestro sistema procesal. 2) El vicio de falta de fundamentación de la sentencia es efectivamente reconocido como un vicio que tiene el mérito suficiente de justificar la nulidad del fallo, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 374 e) CPP. 3) Si bien es cierto que la falta de fundamentación de las sentencias está muchas veces asociada a defectos en la valoración de la prueba, no deja de ser efectivo que no existe dependencia jurídica entre ambos, reconociéndose en múltiples ocasiones su procedencia independiente. 4) El artículo 374 e) CPP contempla los vicios (...) 5) La Corte reconoce que a nivel de motivación de la sentencia, un fallo puede adolecer de los siguientes vicios: (a) ausencia de fundamentación; (b) la fundamentación incompleta. 6) Del análisis de las sentencias anuladas por falta de fundamentación, como de aquéllas cuyas motivaciones fueron declaradas conformes a derecho, podemos concluir que el estándar de exigencia se remite, de una u otra forma, al principio de completitud y a las implicancias que éste trae consigo. 7) Jurisprudencialmente, para considerar que una sentencia se encuentra correctamente fundamentada se exige que la exposición de sus motivaciones sea (a) precisa, (b) integral, (c) coherente, y (d) suficiente. La investigación realizada por Giovanazzi, refiere un gran aporte teórico, el cual ha sido analizado lográndose observar que el valor que se le da a la fundamentación de las resoluciones judiciales en Chile, es igual al valor que se le da en nuestro

país. Siendo este un requisito importante que deben cumplir los magistrados al momento de emitir las sentencias.

En el ámbito nacional:

Cabrera (2018) en su tesis titulada “Calidad de sentencias y su cumplimiento en las garantías de la administración de justicia en el Distrito Judicial de Lima Norte 2017” Tesis presentada ante la Universidad Cesar Vallejo para optar el grado académico en maestro en derecho penal y procesal penal. Tuvo como objetivo general Determinar la relación entre la calidad de sentencia en el cumplimiento y en las garantías de la administración de justicia del Distrito Judicial Lima Norte en el periodo 2017. Para ello se empleó el enfoque metodológico exploratorio descriptivo, de enfoque cuantitativo, de diseño transaccional, retrospectivo y no experimental; llegó a las siguientes conclusiones: “a) entre todas las variables objeto de estudio de esta investigación se ha demostrado la existencia de una relación significativa, b) entre las variable Calidad de sentencia y Cumplimiento de la administración de justicia hay un nivel muy alto de correlación, c) entre la variable Calidad de sentencia y Garantías de la administración de justicia ocurre lo mismo, un nivel de correlación muy alto” (p.102) La investigación realizada por Cabrera, refiere un gran aporte teórico, puesto que analiza la calidad de las sentencias y el cumplimiento de las garantías de la administración de justicia. Cabrera realiza un análisis basándose en las críticas que existen contra los distintos órganos jurisdiccionales debido a la incapacidad del sistema judicial en el

cumplimiento de los plazos establecidos en la ley, generando que los ciudadanos desconfíen de la administración de justicia en el país.

Zuloeta (2020), en su tesis titulada “El principio de congruencia en las sentencias emitidas por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Moyobamba-2019” Tesis presentada ante la Universidad César Vallejo, para obtener el grado académico en Derecho Penal y Procesal Penal. Tuvo como objetivo general demostrar que el Principio de Congruencia se cumple en las sentencias emitidas por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Moyobamba- 2019; para ello, empleo como metodología un diseño no experimental, transversal, descriptivo y correlacional; llegó a la conclusión que Los resultados de la medición de las variables mediante la recolección de datos en la Ficha de Registro de Datos obtenidos utilizándose la Técnica de Análisis de Documentos en función a las dimensiones e indicadores, demuestran que en el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Moyobamba no se cumplió el Principio de Congruencia en las sentencias emitidas el año 2019. La investigación realizada por Zuloeta, brinda un aporte teórico sobre el principio de congruencia en las sentencias, lo cual ha sido útil en el presente trabajo de investigación para poder realizar un correcto análisis sobre la aplicación de dicho principio en las sentencias del expediente en estudio.

Mendoza (2019) en su tesis titulada “Vulneración del derecho a la debida motivación y la afectación del debido proceso en el Distrito Fiscal de Huancavelica-2016” Presentada ante la Universidad Nacional de Huancavelica para optar el título profesional de Abogada. Tuvo como objetivo general

establecer las causas que, conllevan a la vulneración del derecho a la debida motivación y la afectación del debido proceso, en el Distrito Fiscal de Huancavelica; la metodología que empleo fue de tipo aplicada, nivel explicativo, se empleó el método inductivo, deductivo, histórico e hipotético; el diseño de investigación fue no experimental. 1) Llegando a la conclusión de que existen causas de vulneración del derecho a la debida motivación en el Distrito Fiscal de Huancavelica 2) Se evidencio que el 67,7% (23) manifiestan que algunas veces existen formas de vulneración y el 32,4% (11) de los fiscales provinciales consideran que casi nunca existen formas de vulneración. Implica que existe formas de vulneración del derecho a la debida motivación, inexistencia de motivación, o motivación aparente, falta de motivación interna del razonamiento etc., que podrían vulnerar los derechos de las personas que son parte de las investigaciones llevadas en el Distrito Fiscal de Huancavelica, ahora las formas de vulneración más recurrente son la motivación aparente y la motivación sustancialmente incongruente. 3) Existe consecuencias que genera la vulneración del derecho a la debida motivación. 4) Se evidencio que el 79,4% (27) manifiestan que algunas veces existe la vulneración del derecho a la debida motivación, el 17,6% (6) de los fiscales provinciales consideran que casi nunca existe vulneración, y el 2,9%(1) manifiesta que casi siempre existe vulneración. La investigación realizada por Mendoza, brinda un aporte teórico sobre el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales, señalando que es de vital importancia para darle cumplimiento al derecho del debido proceso. Este antecedente fue de gran utilidad para ampliar los conocimientos acerca de

la motivación de las resoluciones judicial, con la finalidad de que al realizarse el análisis de las sentencias objeto de estudio, se pueda identificar su aplicación.

En el ámbito local:

Lizama (2019), en su tesis titulada “Calidad de Sentencias de primera y segunda instancia sobre Fabricación, Suministro o Tenencia Ilegal de Armas o Materiales Peligrosos en el Expediente N° 01281-2014-49- 3101-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Sullana – Sullana, 2019” Tesis presentada ante la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote para optar el título profesional de Abogada. Tuvo como objetivo general verificar si las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tenencia Ilegal de Armas de Fuego en el expediente N° 01281- 2014-49-3101-JR-PE-03, del distrito judicial de Sullana-Sullana, 2019, cumplen con la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, la metodología que empleo fue de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal; y concluyo que “los jueces del distrito judicial de Sullana si bien es cierto están cumpliendo con una buena motivación de sus sentencias debido a que se encuentran muy bien fundamentadas, pero también es importante; y esto a manera de recomendación, que en los próximos talleres de titulación se realice como variable en los trabajos de investigación, la calidad de la carga de la prueba por parte del fiscal, o tal vez la calidad de las técnicas de defensa por parte del abogado del acusado o por otro lado las técnicas de litigación oral” (p.143)

Castillo (2019), en su tesis titulada “Calidad de Sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas, en el expediente N° 01065-2013-0-3101-JR-PE-01, del distrito judicial de Sullana –Sullana, 2019”. Tesis presentada ante la Universidad Católica los ángeles de Chimbote para optar el título profesional de Abogado. Tuvo como como objetivo general verificar si las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tenencia Ilegal de armas, cumplen con la calidad según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01065-2013-0-3101-JR-PE-01, del distrito judicial de Sullana – Sullana, 2019; para lo cual empleo como metodología un estudio de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal; llegó a la conclusión que “la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fueron de calidad muy alta (49) y muy alta (38), respectivamente, esto fue estrictamente en aplicación de la metodología diseñada en el presente estudio” (p. 135)

Albujar (2020), su tesis titulada “Calidad de Sentencias de primera y segunda instancia sobre Tenencia Ilegal de Armas de Fuego y Municiones en la unidad de análisis N°00383-2016-84-3101-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Sullana-Sullana, 2019” Tesis presentada ante la Universidad Católica los ángeles de Chimbote para optar el título profesional de Abogado. Tuvo como objetivo general Verificar si los fallos judiciales de primer y segundo grado sobre Tenencia Ilegal de Armas de Fuego y Municiones en la unidad de análisis N°

00383-2016-84-3101-JR-PE-03, del distrito judicial Sullana–Sullana cumplen con la calidad en base a estándares teóricos, legales y de la jurisprudencia propuestos. Metodológicamente la investigación es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal; llegando a la conclusión que: que la calidad de los fallos judiciales de primer y segundo grado sobre Tenencia Ilegal de Armas de Fuego y Municiones, en la unidad de análisis N° 00383- 2016-84-3101-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Sullana, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente; esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (p.202)

Los antecedentes locales, refieren un gran aporte teórico en nuestra investigación, debido a que están orientados a la calidad de sentencias de primera y segunda instancia de procesos concluidos en el distrito de Sullana, contribuyendo a la comprensión de los temas desarrollados en las bases teóricas de la investigación. Así mismo se tiene que los resultados obtenidos en de las sentencias de primera y segunda instancia analizadas en dichas investigaciones son de rango muy alta y muy alta respectivamente, de los cual se deduce han sido debidamente fundamentadas.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Bases Teóricas Procesales

2.2.1.1. La Jurisdicción

Cubas (como se citó en Albuja, 2020) señalo que “la jurisdicción es la facultad del Estado de resolver un conflicto entre el derecho punitivo que el mismo se irroga

y el derecho de libertad de la persona. Es la potestad del Estado de garantizar la observancia de las normas penales sustantivas, mediante la decisión en casos concretos aceptando o rechazando una pretensión punitiva y de resarcimiento”

2.2.1.2. La Competencia

La competencia se encuentra regulada en el Artículo 19 del Código Procesal Penal, en el cual señala que es: objetiva, funcional, territorial y por conexión.

a) Objetiva

Sánchez Velarde (como se citó por Albuja, 2020) señala que “se materializa cuando la determinación de la competencia se realiza en atención a la tipificación y gravedad de las infracciones o a la persona del imputado”

b) Funcional

Sánchez Velarde (como se citó por Albuja, 2020) señala que “Es aquella que establece cuales son los órganos jurisdiccionales que han de intervenir en cada etapa del proceso penal y han de conocer de los actos procesales que le son propios así como las incidencias que se promuevan”

c) Territorial

“Esta referida al lugar donde debe desarrollarse el proceso y sirve además para determinar el conocimiento de los procesos en caso en que existan multiplicidad de órganos jurisdiccionales de la misma categoría” (Valderrama, 2021, párr. 24)

“Esta competencia se establece en el siguiente orden: Por el lugar de comisión del delito; de los efectos del delito; de la detención del imputado y del domicilio del imputado” (Valderrama, 2021, párr. 25-29)

d) Por Conexión.

“Esta competencia se refiere a la vinculación de distintas causas penales en un único proceso que usualmente se le concede a la dependencia fiscal o judicial ante la cual se conoció primero el caso” (Valderrama, 2021, párr. 30)

2.2.1.3. La acción Penal

Rosas (como se citó en Albuja, 2020) refiere que “la acción penal tiene su basamento en el concepto de la pretensión punitiva, y debe materializarse a través del derecho concreto a justicia penal, también es considerada como potestad jurídica persecutoria contra la persona que infrinja la norma jurídico-penal consiguiéndose de esta manera promover la actividad del órgano jurisdiccional para descubrir al autor y partícipes del delito o falta que se imputa y aplicar la ley penal con una sanción al responsable, así como lograr el resarcimiento de los daños ocasionados por la omisión del delito”

2.2.2.1. El Derecho Penal

“La misión del derecho penal es lograr la convivencia en sociedad, la cual se gesta a partir de normas que configuran un orden social y se logra a través de la protección de bienes jurídicos” (Arbulú, 2016, p. 352).

Silva Sánchez (como se citó en Arbulú, 2016) señala que, el derecho penal cumple una función ético-social, en tanto formadora de patrones de comportamiento social; una

función simbólica, ya que provoca en la sociedad una percepción tranquilizadora frente a la vulneración de bienes jurídicos; y, una función psicosocial, dado que satisface la pretensión de la sociedad acerca de la razón de ser del derecho penal.

2.2.3.1. El proceso Penal

2.2.3.1.1. Definición

Catacora (como se citó en Maquen 2019) señala que, el proceso penal es el medio de hacer prevalecer el derecho como garantía de cada individuo, buscando tutelar el derecho, y en razón de ello, para imponer cualquier sanción penal, se requiere la actividad propia del Estado encomendada a establecer el delito y a determinar quién viene a ser el autor.

2.2.3.1.2. Derechos de la persona sometida a investigación.

A) Principio de Debido Proceso

Cueva Carrión (como se citó en Sarango, 2008) define al debido proceso de la siguiente forma: “Garantía constitucional consistente en asegurar a los individuos la necesidad de ser escuchados en el proceso en que se juzga su conducta, con razonables oportunidades para la exposición y prueba de sus derechos”

B) Principio de Legalidad

El principio de legalidad encuentra su respaldo constitucional en el artículo 2° inciso 24, literal d) de la Constitución Política que dice “nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible, ni sancionado con pena no prevista en la ley”.

“La facultad de imponer una sanción por parte del Estado surge de ésta única fuente del Derecho Penal, y la acción de reprimir los actos calificados como delitos con la pena impuesta en su texto también tiene el mismo origen: La Ley” (Bocanegra, s.f, p. 42).

C) Principio Acusatorio

No puede existir juicio sin acusación, debiendo ser formulada ésta por persona ajena al órgano jurisdiccional sentenciador, de manera que si el fiscal o ninguno de las otras partes posibles formulan acusación contra el imputado, el proceso debe ser sobreseído

D) Derecho de presunción de inocencia.

Uno de los derechos más importantes que tiene toda persona sometida a investigación penal es la presunción de inocencia, por medio del cual toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad. La presunción de inocencia no puede ser un derecho absoluto sino limitado solo a una primera investigación penal por la primera comisión del delito, de manera que en los siguientes delitos que cometa el infractor debe ser relativizado, es decir condicionar su defensa a través de la reducción del rigor probatorio a cargo del Ministerio Público y en el que la prueba por indicios desempeñaría un papel destacado. De igual modo, conforme avanza la investigación la presunción de inocencia no debe ser la misma que al inicio del proceso, ello implicaría, contrario sensu, que el carácter confirmatorio de los

indicios y otras pruebas complementarias adquieran mayor relevancia al momento del establecimiento de la responsabilidad penal. (Arbulú, 2016, p. 356)

E) El derecho de defensa

La ley Constitucional y ordinaria ha reservado para el infractor el derecho de defensa, el cual se pone de manifiesto en el derecho a ser informado de la imputación, a un tiempo razonable para que prepare su defensa, a la no autoincriminación y a ser asistido por un abogado. (Arbulú, 2016, p. 357)

F) Derecho a ser Juzgado en un plazo Razonable

Concurre a su favor y con soporte normativo en instrumentos internacionales el derecho a ser juzgado en un plazo razonable, lo cual favorece con justicia al infractor, aunque contraviene la usual demora en que suelen incurrir los procesos judiciales desde la fase de investigación. (Arbulú, 2016, p. 356)

G) Derecho a un juez Imparcial

Esta garantía permite que el juez sea un tercero entre las partes, toda vez que resolverá la causa sin ningún tipo de interés en el resultado del proceso sea por una vinculación subjetiva con algunas de las partes o por alguna vinculación con los elementos de convicción del proceso que hayan formado en su interior un prejuicio con respecto a la causa en concreto. (Neyra, sf. p. 7)

Las manifestaciones de imparcialidad se encuentran divididas de en dos aspectos:

- Imparcialidad Subjetiva: La imparcialidad subjetiva refiere a que el juez no debe tener ningún tipo de interés con el resultado a que pueda llegar el proceso para alguna de las partes, como puede ser que una de las partes sea un familiar suyo, o que sea su acreedor, o tenga algún tipo de enemistad, etc. ya que esto podría generar peligro de parcialidad en el juez. (Neyra, sf. p. 8)
- Imparcialidad Objetiva: La imparcialidad objetiva está referida a que el sistema judicial debe brindar las condiciones necesarias para evitar que el juez caiga en el vicio de la parcialidad, es decir que las normas que regulan su actuación deben de buscar que el juez no tenga prejuicios o favorezca a alguna parte sobre otra en base al contacto que ha tenido con la causa. (Neyra, sf. p. 8)

2.2.3.1.3. Sujetos procesales

A) El Juez

.El juez, como sujeto preminente de la relación procesal penal, es el representante monocrático o colegial del órgano jurisdiccional de Estado, encargado de ejercer la función soberana de jurisdicción de un determinado proceso penal.

B) El ministerio público

Es un organismo autónomo del Estado y tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, de los derechos ciudadanos y de los intereses públicos; la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social, así como para velar por la moral pública; la persecución del delito y la reparación civil. (Ministerio Público, s.f)

También vela por la prevención del delito dentro de las limitaciones que resultan de la ley y por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia y las demás que le señalan la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico de la Nación. (Ministerio Público, s.f)

El Ministerio Público es el titular de la acción penal pública, la que ejercita de oficio, a instancia de la parte agraviada o por acción popular, si se trata de delito de comisión inmediata o de aquéllos contra los cuales la ley la concede expresamente. (Ministerio Público, s.f)

2.2.4.1. Clases de Proceso Penal

2.2.4.1.1- El proceso común

“El NCPP ofrece un proceso penal único: “el común” constituido por tres etapas: la investigación preparatoria; la etapa intermedia y, finalmente, la más trascendente o principal, el juzgamiento” (Rodríguez, Ugaz, Gamero y Schönbohm, sf. p.33).

A) Investigación Preparatoria

“Esta etapa se encuentra a cargo del Fiscal, que comprende las llamadas diligencias preliminares y la investigación formalizada” (Oré y Loza, sf. p. 165).

B) Etapa intermedia

Está a cargo del Juez de la Investigación preparatoria, que comprende los actos relativos al sobreseimiento, la acusación, la audiencia preliminar y el auto de enjuiciamiento. Las actividades más relevantes son el control de la acusación y la preparación del juicio. (Oré y Loza, sf. p. 165)

C) El juzgamiento

“La etapa del juzgamiento comprende el juicio oral, público y contradictorio, en el que se actúan y desarrollan las pruebas admitidas, se producen los alegatos finales y se dicta la sentencia” (Oré y Loza, sf. p. 165).

2.2.4.1.2.- Proceso inmediato

Al respecto en la sección colaboradores del diario virtual El Comercio, (Sánchez, 2016) señala que “el proceso inmediato es un proceso especial previsto en el Nuevo Código Procesal Penal (CPP) y procede en tres supuestos, cuando: a) la persona es sorprendida en flagrante delito, b) la persona confiesa el delito y c) hay suficiencia probatoria. En estos casos, el Decreto Legislativo 1194 obliga al fiscal a que solo en los casos de delito flagrante debe promover el proceso inmediato, dejando de lado el proceso común” (Párr. 3)

2.2.4.1.3.-Proceso por razón de la función pública.

Se tramitan en este tipo procesal penal los siguientes procesos: a)Proceso por delitos de función atribuidos a altos funcionarios públicos b)Proceso por delitos comunes atribuidos a congresistas y otros altos funcionarios. c) Proceso por delitos de función atribuidos a otros funcionarios públicos. Estos tipos procesales están exclusivamente destinados para procesar a los delincuentes de cuello blanco, es decir, a los inmutables de la función pública, que so pretexto de la inmunidad cometen delitos de función pública en agravio del Estado y de particulares. (Robles, sf. p.2)

2.2.4.1.4.- Proceso de Seguridad

Este tipo procesal está destinado para tramitar delitos cometidos por personas que tengan la condición de inimputables, por lo que, deben ser sentenciados a medidas de seguridad, sea de internamiento o tratamiento ambulatorio, como dispone el artículo 71 del código penal. Su trámite se sujeta a lo establecido por el artículo 456, 457, 458 del código procesal penal, mediante los mecanismos del proceso común. (Robles, sf. p.4)

2.2.4.1.5. Proceso de terminación anticipada.

El proceso de terminación anticipada es un proceso penal especial, que se encuentra regulada en los artículos N°468 y 471 del Nuevo Código Procesal Penal. Este proceso consiste en la aceptación de responsabilidad por parte del imputado respecto del hecho punible objeto del proceso penal y la negociación acerca de las circunstancias del hecho punible, la pena, la reparación civil y las consecuencias accesorias. (Reátegui, 2018, p.1297)

2.2.4.1.6. Proceso de colaboración eficaz

El proceso por colaboración eficaz es un "Derecho Penal Premial" como indica el maestro Peña Cabrera, que se implementa en nuestro ordenamiento procesal penal atendiendo a consideraciones político-criminales, otorgando primas excepcionales a fin de lograr la desarticulación de organizaciones delictivas como el esclarecimiento de delitos funcionales efectuados por pluralidad de personas. (Robles, sf. p.7)

2.2. 4.1.7.- Proceso por faltas.

El procedimiento de faltas, es básicamente, un procedimiento abreviado, diríamos nosotros que es un proceso único por su particular peculiaridad que trae este novísimo cuerpo procesal, que tiene por finalidad procesar todas las conductas infractoras de faltas reguladas en el código penal, es decir, de aquéllos delitos en miniatura que tienen categoría de infracciones, o leves como sustentan otros autores. El proceso de faltas se encuentra regulado en el artículo 482 al 486 del código procesal penal. Es competente para conocer este proceso en forma exclusiva el Juez de Paz Letrado, y en forma excepcional el juez de Paz cuando en el lugar no existe juez de Paz Letrado. Constituyen primera instancia siendo el Juez Penal Especializado la segunda y última instancia vía apelación. No interviene el Ministerio Público. (Robles, sf. p.8)

2.2.5.1. La Prueba

Es deber primordial del Estado Garantizar, de un lado, la plena vigencia de los derechos humanos y, de otro, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; así reza el art 44 de la Constitución. Además, tal disposición no hace, sino reflejar la permanente tensión que existe en el Estado entre los intereses de la seguridad colectiva y los derechos fundamentales y libertades individuales. (Talavera, 2017, p.19)

El derecho a la prueba se encuentra reconocido en el Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Penal en donde señala que las partes tienen derecho de intervenir en la actividad probatoria y utilizar los medios de prueba pertinentes, esto puede

ser interpretado de manera restrictiva, sino también por el contrario, en la medida que el concepto de actividad probatoria comprende no solamente la aportación de medios de prueba, sino también la admisión, la recepción y valoración de la prueba. (Talavera, 2017, p.26)

2.2.5.1.1. Definiciones

Con el fin de definir cuáles son las manifestaciones, elementos o derechos que integran el derecho a la prueba, el Tribunal Constitucional ha recogido ampliamente todas las que la doctrina ha puntualizado hasta el momento, sin duda con la finalidad de dotar al referido derecho fundamental de una elevada protección constitucional, tanto más si la configuración de este derecho es legal. Así, ha sostenido que se trata de un derecho complejo cuyo derecho está determinado por el derecho a ofrecer medios probatorios que se consideren necesarios, a que estos sean admitidos, adecuadamente actuados, a que se asegure su producción o conservación de la prueba a partir de la actuación anticipada de los medios probatorios y a que estos sean valorados de manera adecuada y con la motivación debida, con el fin de darles el mérito probatorio que tengan en la sentencia. (Talavera, 2017, p.28)

2.2.5.1.2. El Derecho a ofrecer medios de prueba.

El tribunal Constitucional afirma que es una de las garantías que asiste a las partes del proceso (en general) es la de presentar los medios probatorios necesarios que posibiliten crear la convicción en el juzgador de que sus enunciados fácticos son los correctos. De esta manera, si no se autoriza la presentación oportuna de pruebas

a los justiciables, no se podrá considerar amparada la tutela procesal efectiva. El derecho a la prueba implica la posibilidad de postular, dentro de los límites y alcances que la ley reconoce, los medios probatorios para justificar los argumentos que el justiciable esgrime a su favor. (Talavera, 2017, p.29)

El Código Procesal Penal regula el derecho a ofrecer medios probatorios estableciendo como regla esencial el principio de aportación de parte en el art.155.2 y fijando los momentos en que se pueden aportar los medios de prueba en los artículos 350.1.f), 373.1, 373.2 y 385.2. (Talavera, 2017, p.29)

2.2.5.1.3. El derecho a que los medios de prueba ofrecidos sean admitidos.

Este elemento consiste en que el derecho que tiene su titular a que se admitan los medios probatorios ofrecidos con el propósito de acreditar la existencia o inexistencia de los hechos que constituyen el objeto concreto de prueba. Así, deberían ser admitidas todas aquellas pruebas que hipotéticamente puedan ser idóneas para aportar directa o indirectamente, elementos de juicio acerca de los hechos que deben ser probados. (Talavera, 2017, p.30)

El derecho a que se admitan los medios probatorios, como elementos del derecho de prueba no implica la obligación del órgano jurisdiccional de admitir todos los medios probatorios que hubieran sido ofrecidos, En principio, las pruebas ofrecidas por las partes se pueden denegar cuando importen pedidos de medios probatorios que sean pertinentes, conducentes, oportunos, legítimos o útiles, así como manifiestamente excesivos. (Talavera, 2017, p.31)

2.2.5.1.4. Las Pruebas Actuadas en el Proceso Judicial en Estudio

a) La Testimonial

“Es el medio de prueba a través del cual el testigo, como órgano y fuente de prueba, suministra información pertinente con relación a las afirmaciones sobre hechos formulados en el proceso penal” (Talavera, 2017, p. 284).

Oré Guardia (como se citó en Talavera, 2017) señala. “El testimonio es el medio de prueba personal a través del cual se introduce al proceso información sobre los hechos materia de investigación (lugar, tiempo, circunstancias, sujetos, objetos, etc.)”

“El testimonio es el acto producido por el testigo ante el órgano jurisdiccional con propósito de prueba” (Talavera, 2017, p. 285).

Por otro lado Taruffo (como se citó en Talavera, 2017) indica que “en todos los sistemas procesales, un testigo es una persona de quien se supone que sabe algo relevante sobre los hechos del caso y a quien se interroga bajo juramento con el fin de saber lo que ella conoce sobre tales hechos”

b) La pericia

Es la apreciación de los hechos controvertidos en un proceso, por algunas personas expertas en alguna ciencia o arte.

"Lo que distingue a la pericia del resto de los medios de prueba es que la pericial intenta lograr la convicción del tribunal respecto de hechos técnicamente complejos, o sobre aspectos especializados de hechos determinados" (Martorelli, s.f, p.1).

c) La Valoración del informe pericial en la decisión judicial

“El dictamen pericial no es vinculante para el juez; o sea, no lo obliga y tiene libertad a la hora de valorarlo, pudiendo abstenerse de considerarlo, mediante decisión debidamente fundamentada” (Martorelli, s.f, p.6).

2.2.6.1. La sentencia

2.2.6.1. 1. Sentencia penal

La sentencia es el acto jurídico procesal a través del cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada del deber de acción y del derecho de contradicción, ejerciendo su poder jurisdiccional para resolver las pretensiones del titular de la acción, que debe realizarse con la debida fundamentación y motivación correspondiente, explicando con claridad la aplicación de la norma legal al caso concreto a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes. Siendo el modo normal de terminación de todo proceso es el pronunciamiento de la sentencia definitiva, que constituye el acto mediante el cual el juez o tribunal decide el mérito de la pretensión, y cuyos efectos trascienden al proceso en que fue dictada, pues lo decidido por ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. (Maquen, 2019, p.31)

2.2.6.1.2. Motivación de la sentencia

El Tribunal Constitucional señala que; una sentencia condenatoria en un proceso penal, debe encontrarse justificada no sólo en su aspecto jurídico-normativo sino también en los hechos debidamente probados en los que fundamente la decisión. Así, no basta una mera enunciación de la norma aplicable sino, de manera

importante la acreditación de los hechos y la forma en que estos fueron introducidos en el proceso para crear convicción en determinado sentido al juzgador. (Expediente N.º 4226-2004-AA/TC, fundamento 2)

2.2.6.1.3. La importancia de la motivación de la sentencia y su forma.

La motivación de Resoluciones judiciales es uno de los contenidos esenciales del derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos, lo que es acorde con el inciso 5º del artículo 139 de la Constitución. (Arévalo, 2019, p. 8)

(Horst, 2014) señala que, la fundamentación de la sentencia es la parte más difícil en la elaboración de una decisión judicial, debido a que la sentencia debe ser comprensible para las partes, para el público en general y además debe convencer al tribunal de alzada de que la decisión tomada es la correcta. Motivo por el cual el juez debe esforzarse por redactar una sentencia que logre ser comprendida, ya que si las partes no logran entender la sentencia, generara una desconfianza respecto a la credibilidad de ésta.

2.2.6.1. 4. Principio de Debida Motivación

La necesidad de que las resoluciones judiciales sean motivadas es un principio que informa el ejercicio de la función jurisdiccional y, al mismo tiempo, un derecho constitucional de los justiciables. Mediante ella, por un lado, se garantiza que la administración de justicia se lleve a cabo de conformidad con la Constitución y las

leyes (artículos 45° y 138° de la Constitución) y, por otro, que los justiciables puedan ejercer de manera efectiva su derecho de defensa. (Arévalo, 2019, p. 8)

2.2.7.1. Finalidad de los medios impugnatorios

(Peña, 2009) indica que, “Constituye mecanismos procesales que permiten a los sujetos legitimados petitionar a un Juez, a su superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulado o revocado” (s/n).

2.2.7.1.1. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano

Bajo el término recursos cabe entender el conjunto de actos de postulación, a través de los cuales se puede obtener la revisión de una resolución judicial, por considerarla inapropiada para el individuo o inapropiada para el derecho, cuya revisión compete al órgano judicial que dictó la misma, o bien por otro superior, con la finalidad que se produzca un control sobre las resoluciones judiciales por considerar que existen vicios o se ha producido un agravio. (Morales, 2018, p.11)

“La parte que considere estar perjudicada por una resolución, tiene el derecho de mostrarse disconforme con ella y a la vez, petitionar que sea revocada, con distintas consecuencias ulteriores, según las distintas clases y fundamentos de los recursos” (Morales, 2018, p.11).

A. El recurso de reposición

Consiste en obtener ante la misma instancia se subsane algún error u omisión que no reviste mayor gravedad. La reposición es un recurso ordinario, no devolutivo,

que está orientado a cuestionar un error que no versa mayores defectos o podría anular la resolución, tal es así, que puede interponerse ante cualquier tribunal, que este a cargo del proceso conforme a su competencia funcional, vale decir que procede tanto durante el curso de la investigación como del juzgamiento; es decir que en la misma instancia se subsanen los agravios que ocasiona la resolución recurrida. (Morales, 2018, pp.19-20)

“Este recurso se halla justificado en razones de estricta economía procesal la cual es un beneficio para el Estado iuspuniendi” (Morales, 2018, pp.19-20).

B. El recurso de apelación.

El objeto de este recurso consiste en lograr que una instancia superior en grado al que dictó la resolución cuestionada, tras un nuevo examen, tanto de las cuestiones de derecho cuanto de las de hecho, y en la medida de los agravios conexos, disponga la revocación o la nulidad de aquélla, así como, en su caso, la de los actos que la precedieron es decir, tiene como finalidad que el órgano jurisdiccional examine, a petición de parte o de tercero legitimado, la resolución que ocasione un agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada en su totalidad o en lo relativo. (Morales, 2018, p.29)

B.1. Apelación de autos

La apelación de autos es la garantía de un reexamen de aquel auto que causa agravio a la parte, por lo que se establece un trámite que según el artículo 420° es el siguiente: recibido el expediente judicial, la Sala de Apelaciones conferirá

traslado del escrito de fundamentación del recurso de apelación al Ministerio Público y a todos los sujetos procesales por el plazo de cinco días, para así garantizar el derecho de defensa de todos los sujetos procesales. (Morales, 2018, p.29)

Ahora bien, respecto a los mismos sujetos procesales mencionados líneas arriba, una vez recibido este escrito, pueden absolver traslado, por ello, una vez absuelto el traslado o vencido el plazo para hacerlo, la Sala de Apelaciones puede optar por rechazar de plano y por otro lado, si lo estima admisible la causa quedará expedita para ser resuelta, debiéndose señalar día y hora para llevar a cabo la audiencia de apelación. La audiencia no podrá aplazarse por ninguna circunstancia. (Morales, 2018, p.29)

B.2. Apelación contra sentencias.

“En principio, el recurso de apelación se plantea contra las sentencias dictadas por los jueces Penales y por los jueces de Paz Letrados en los procesos por faltas” (Morales, 2018, p.31).

En efecto, explica CORTÉS DOMÍNGUEZ (como se citó en Morales, 2018), se exige formalizar el recurso y se condiciona la impugnación a la precisión de causales o motivos específicos de procedencia, lo que es propio de todo medio de impugnación; pero, por otra parte se permite la solicitud de recibimiento de la apelación a prueba, concebida en términos amplísimos, con lo que se busca un nuevo, completo y más exacto conocimiento de la realidad, juzgando no sólo el

material fáctico obtenido en primera instancia, sino también el que se haya podido obtener posteriormente en la apelación, lo que afilia el recurso a su consideración de medio de gravamen.

B.3. Efectos Jurídicos.

A través del efecto suspensivo lo que se busca es dejar en suspenso las consecuencias y los actos a cumplir que condene la resolución impugnada. El efecto suspensivo se produce mientras transcurra el plazo para impugnar y mientras el recurso se tramita en sede superior hasta la decisión. En nuestro Código Procesal el recurso de apelación tiene efecto suspensivo contra las sentencias y los autos de sobreseimiento, así como los demás autos que pongan fin a la instancia. (Morales, 2018, p.32)

En caso de sentencia condenatoria que imponga pena privativa de libertad efectiva, este extremo se ejecutará provisionalmente; siendo el Tribunal Superior el único que en cualquier estadio procesal mediante auto inimpugnable y atendiendo a las circunstancias del caso, pueda decidir si la ejecución provisional de la sentencia debe suspenderse o mantenerse. (Morales, 2018, pp.32-33)

C. Recurso de Casación.

Es aquel medio impugnatorio devolutivo cuya competencia atiende exclusivamente la Corte Suprema; asimismo, se le define como un recurso de naturaleza extraordinaria por la existencia de limitaciones en las causas o motivos susceptibles de fundamentar la pretensión impugnatoria dirigida a una función

específica. Con el recurso de casación se pide al Tribunal Supremo que anule una sentencia, porque a consideración del recurrente, el juez ha violado alguna norma jurídica o se ha quebrantado alguna de las formas esenciales del juicio que ha producido indefensión a éste. (Morales, 2018, p.33)

D. Recurso de queja

“Este es un recurso sui generis, pues su finalidad se centra en resolver situaciones no sujetas a impugnación o cuando esta hubiera sido desestimada. De modo que se busca corregir las decisiones jurisdiccionales originadas por error, negligencia o parcialidad” (Morales, 2018, p.40).

La norma procesal establece que el recurso de queja de derecho procede contra la resolución del juez que deniega el recurso de apelación y en misma forma, contra la resolución que emite la Sala Penal Superior declarando inadmisibile el recurso de casación. Este recurso se diferencia de los otros, porque no busca directamente la revocación de la resolución impugnada, sino que apunta a obtener la admisibilidad de un recurso precedente que ha sido denegado, pues per se el recurso de queja no resulta idóneo para introducir variantes en lo que constituye la decisión ya existente; se direcciona hacia el superior para que pueda controlar si la resolución de inadmisibilidad del inferior se ha ajustado o no a derecho. (Morales, 2018, p.40-41)

Lo que busca la queja, es que el superior revise si la inadmisión del recurso, está legalmente dictada. Lo que se busca, es impedir que un recurso devolutivo

(apelación o casación) quede injustificado y definitivamente frustrado por error del órgano judicial ante el cual se ha intentado preparar. (Morales, 2018, p.40-41)

2.2.2. Bases Teóricas Sustantivas

2.2.2.1. El delito

2.2.2.1.1 Teoría general del delito

Para Muñoz (como se citó en Arévalo, 2019) Es un sistema clasificatorio sucesivo y bien ordenado, elaborado a partir de la idea fundamental de la acción, el distintivo de componentes básicos para regular todos los tipos de apariencia del delito.

2.2.2.1.2. Concepto del delito

El delito es la acción (o conducta) normal, ilegal y responsable; es decir, la salida de línea (penal antijurídico) y atribuido a su autor como su particular certeza (culpa). Habiendo hablado sobre si la punibilidad en sí o no la idea o la estructura del delito, y llegar a la determinación de esta clasificación es una alternativa que no está adecuadamente estructurada del delito, ya que podría haber casos en que, independientemente de la forma en que debemos mirar con un ilícito, no sucede o no es importante la punibilidad. (Arévalo, 2019, pp. 33-34)

2.2.2.1.3. Consecuencias Jurídicas del Delito

A. La Pena

La pena es la forma tradicional de expresión del derecho penal y su imposición responde necesariamente a un derecho penal de acto, constituye un mal necesario

que debe ser aplicado en toda su extensión, de acuerdo a la gravedad del injusto y a la culpabilidad del autor. (Arbulú, 2016, p.352)

“El art. IX del TP del CP establece que, la pena tiene función preventiva protectora y resocializadora” (Arbulú, 2016, p.352).

B. La Reparación Civil

“Es el resarcimiento del bien o indemnización por quién produjo el daño delictivo, cuando el hecho afectó los intereses particulares de la víctima” (Arévalo, 2019, p. 42).

Según el art. 93 del Código penal, la reparación civil comprende: a) La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y b) La indemnización de los daños y perjuicios. La reparación civil es solidaria si participaran varios culpables. Su cumplimiento no está limitado a la persona del infractor (es) sino que puede ser transmisible a sus herederos y terceros. (Arévalo, 2019, p. 42)

2.2.2.2. El Delito de Tenencia Ilegal de Armas de Fuego.

El delito de tenencia ilegal de armas de fuego y municiones se encuentra previsto y sancionado en el Título XII dentro del rubro de Delitos Contra la seguridad pública en el Capítulo I tipificado como delito de peligro común, en el Art. 279-G de nuestro Código Penal.

2.2.2.2.1. Tipicidad

2.2.2.2.2. Tipicidad Objetiva

A. Bien Jurídico Protegido.-

“En el Delito de Tenencia Ilegal de Armas el bien jurídico tutelado es la seguridad pública, esto es el normal y pacífico desenvolvimiento de la sociedad” (Llacsahuanga, 2018, p.57)

B. Sujeto activo.-

“En la tenencia ilegal de armas, el sujeto activo o agente del delito, es aquella persona que pone en peligro el bien jurídico protegido, es decir, aquel que pone en peligro a la seguridad pública, con la tenencia o posesión ilegal de un arma” (Bazán, 2019, 113).

(Bazán, 2019) afirma que:

Para ello, el agente debe realizar la acción descrita en el tipo penal 279- G, del CP, tomaremos como casos comunes los realizados por personas que se encuentran en el primer párrafo del tipo. Es decir, en el primer párrafo, encontraremos a aquella persona que realiza cualquiera de las siguientes acciones: “...fabrica, ensambla, modifica, almacena, suministra, comercializa, trafica, usa, porta o tiene en su poder armas de fuego...”

C. Sujeto Pasivo.-

Al ser el bien jurídico protegido por el tipo penal de tenencia ilegal de armas, la seguridad pública; los titulares de dicho bien jurídico vienen a ser todos los miembros del Estado, es decir, la sociedad en forma general, la cual se encuentra representada por el mismo Estado. (Bazán, 2019, p.114)

2.2.2.2.3. Tipicidad subjetiva

A. Dolo

Lara (como se citó en Llacsahuanga, 2018) afirma: “En el caso de un delito de peligro de abstracto, el dolo es de peligro y se da en cuanto el autor consuma el juicio de peligro objetivo exigido por el tipo penal; esto es, el conocimiento que tiene el autor sobre los elementos y circunstancias descritas en el tipo penal (representación del tipo objetivo) y la voluntad de realizarla”

B. Antijuridicidad

Para Lara (como se citó en Llacsahuanga, 2018) La antijuridicidad, puede ser definida como: “La realización del tipo que no se encuentra especialmente autorizada, esto es, implica la presencia de una conducta típica y la simultánea ausencia de causales de justificación que autoricen la realización de esa conducta típica.

C. Culpabilidad

Para Lara (como se citó en Llacsahuanga, 2018) afirma que: La culpabilidad es, ante todo, un reproche personal, fundado en que el autor podía haber actuado del modo que el derecho esperaba que lo hiciera, y no lo hizo. Ha de quedar claro que tal reproche sólo es posible formularlo contra aquellos individuos dotados de capacidad para comprender la significación de sus actos y para controlar sus acciones, esto es, respecto de los imputables. Y a su vez se requiere el conocimiento de la significación contraria al derecho que importa el acto que se realiza, esto es,

el conocimiento de la ilicitud, y por último, Habiendo establecido que la culpabilidad es un juicio personal, es necesaria la posibilidad de exigirle a un sujeto concreto que se comporte de modo adecuado al derecho. A propósito de la culpabilidad, debemos dejar bien en claro que, no obstante ser el delito de posesión o tenencia ilegal de armas una infracción de mera actividad y de peligro abstracto, con una naturaleza formal y objetiva, no está sustraída de las exigencias subjetivas de todo delito, por lo que el requisito de la culpabilidad es tan indispensable como en cualquier clase de delito. Es más, la conciencia de la ilicitud juega un importante papel en el enjuiciamiento de este delito, especialmente en lo tocante al error de prohibición.

D. El error de prohibición.

Para Lara (como se citó en Llacsahuanga, 2018) afirma: “El error del sujeto que recae sobre la antijuridicidad o tipicidad de la propia conducta, en términos de creer equivocadamente , en el primer caso, que su conducta se encuentra amparada por una causal de justificación o, en el segundo, de que su conducta no está en general tipificada en la ley”

2.2.3. Marco Conceptual

Calidad: “La calidad se refiere a la capacidad que posee un objeto para satisfacer necesidades implícitas o explícitas según un parámetro, un cumplimiento de requisitos de calidad. Calidad es un concepto subjetivo” (Significados, 2017).

Armas de fuego: Es el instrumento que utiliza la fuerza expansiva de los gases producida por la deflagración de la pólvora, en la que la fuerza de estos gases hace que el proyectil se desplace por el interior del tubo cañón, y de esta manera abandone el interior del arma con la finalidad de alcanzar su blanco objetivo. Las armas de fuego pueden ser de diferentes tipos y calibres, por ejemplo: fusiles, pistolas, revólveres, escopetas, rifles, ametralladoras, carabina, etc. (Vargas, 2020; p. 132)

Peritaje: Prueba, análisis o examen realizado por el especialista o perito, designado por el juez instructor, para obtener mayor información, comprobar o verificar una causa o hecho. /Dícese de la persona que tiene amplio conocimiento y experiencia en una ciencia o arte. (Poder Judicial del Perú, 2020)

Reparación Civil: Resarcimiento del bien o indemnización por quién produjo el daño delictivo, cuando el hecho afectó los intereses particulares de la víctima. Según el art. 93 del Código penal, la reparación civil comprende: a) La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y b) La indemnización de los daños y perjuicios. La reparación civil es solidaria si participaran varios culpables. Su cumplimiento no está limitado a la persona del infractor (es) sino que puede ser transmisible a sus herederos y terceros. (Poder Judicial del Perú, 2020)

Responsabilidad Penal:

“Capacidad de un ser humano de reconocer lo prohibido de su acción culpable, pudiendo a través de este entendimiento determinar los límites y efectos de esta voluntad” (Poder Judicial del Perú, 2020).

Tenencia: “En el campo del derecho, hace referencia a la posesión sin título o documento de un determinado bien. Esto quiere decir que la persona dispone del bien pero no tiene un aval legal que le permita justificar su propiedad” (Pérez, J. y Merino, M, 2016).

Testigo: Persona que de manera directa presencia y puede de manera conciente dar testimonio de los hechos acaecidos. También se designa a las personas que garantizan o comprometen su palabra, asegurando la autenticidad de un documento o de la condición de una persona. (Poder Judicial del Perú, 2020)

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis General

Se determinará que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Tenencia Ilegal de Arma de Fuego, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, serán ambas de rango muy alta respectivamente, en el Expediente N° 01827-2016-94-3101-JR-PE-04 del Distrito Judicial de Sullana- Sullana, 2021”

3.2. Hipótesis Específicas

- 1) Se determinará que la calidad de la sentencias de primera instancia en función a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive será de rango muy alta según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.
- 2) Se determinará que la calidad de la sentencias de segunda instancia en función a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive será de rango muy alta según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Diseño de la investigación.

No experimental. “El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador” (Alayo, 2019).

Retrospectiva. “La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado” (Alayo, 2019).

Transversal. “La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo” (Alayo, 2019).

4.2 Población y muestra

En relación a la población tenemos los expedientes de las sentencias de primera y segunda instancia de procesos judiciales que han sido llevados en el Poder Judicial del Perú. En la presente investigación no se tiene una muestra representativa, sino una unidad de análisis, la cual es el Expediente N°01827-2016-94-3101- JR-PE-04; del Distrito Judicial de Sullana – Sullana, 2022.

4.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centy (como se citó en Alayo, 2019), las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso

Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso judicial sobre Tenencia Ilegal de Armas de Fuego, en el Expediente N°01827-2016-94-3101- JR-PE-04; del Distrito Judicial de Sullana – Sullana, 2022.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (como se citó en Alayo, 2019) expone: Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 3.

4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente. (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013) Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en

la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente. (Alayo, 2019)

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. (Alayo, 2019)

4.5. Plan de análisis

Se realizó por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente fueron concurrentes; al respecto Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L.y Reséndiz, E (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

Primera etapa: Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

Segunda etapa: También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

Tercera etapa: Igual que las anteriores, una actividad de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento que se aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

4.6. Matriz de consistencia Lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación”(p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente. En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

Cuadro 1. Matriz de Consistencia

TÍTULO: “CALIDAD DE LAS SENTENCIAS DEL PROCESO JUDICIAL CONCLUIDO SOBRE TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO, EN EL EXPEDIENTE N° 01827-2016-94-3101-JR-PE-04, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SULLANA -SULLANA, 2022”

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
<p>¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de tenencia ilegal de armas de fuego, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el Expediente N°01827-2016-94-3101-JR-PE-04 del Distrito Judicial de Sullana, 2022?</p>	<p>Objetivo General Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de tenencia ilegal de armas de fuego, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el Expediente N°01827-2016-94-3101-JR-PE-04 del Distrito Judicial de Sullana, 2022.</p> <p>Objetivo Específico:</p> <p>1. Determinar la calidad de sentencias de primera instancia sobre el delito de tenencia ilegal de armas de fuego, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el Expediente N°01827-2016-94-3101-JR-PE-04 del Distrito Judicial de Sullana, 2021.</p> <p>2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de tenencia ilegal de armas de fuego, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el Expediente N°01827-2016-94-3101-JR-PE-04 del Distrito Judicial de Sullana, 2022.</p>	<p>Hipótesis general. Se determinará que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Tenencia Ilegal de Arma de Fuego, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, serán ambas de rango muy alta respectivamente, en el Expediente N° 01827-2016-94-3101-JR-PE-04 del Distrito Judicial de Sullana- Sullana, 2022”</p> <p>Hipótesis Específicas</p> <p>1) Se determinará que la calidad de la sentencias de primera instancia en función a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive será de rango muy alta según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.</p> <p>2) Se determinará que la calidad de la sentencias de segunda instancia en función a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive será de rango muy alta según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.</p>	<p>Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Tenencia Ilegal de Armas de Fuego en el expediente N°01827-2016-94-3101-JR-PE-04 del Distrito Judicial de Sullana, 2022</p>	<p>El tipo de investigación es cualitativa-cuantitativa; nivel exploratorio- descriptivo; el diseño de la investigación es no experimental, retrospectiva, transversal. Se identifica a la población en los juzgados radicados en los distritos judiciales y en la muestra se describe al expediente, esto para la Definición y Operacionalización de la variable e indicadores con Técnicas e instrumento de recolección de datos, basándonos en un plan de análisis, para poder llegar a la realización de la matriz de consistencia lógica, pero cuidando los principios éticos de la investigación.</p>

4.7. Principios Éticos

Según el Código de Ética para la Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, el trabajo de investigación se basa en:

El principio de Cuidado del medio ambiente y la biodiversidad, el cual señala que las investigaciones que involucran el medio ambiente, plantas y animales, deben tomar medidas para evitar daños. Las investigaciones deben respetar la dignidad de los animales y el cuidado del medio ambiente incluido las plantas, por encima de los fines científicos; para ello, deben tomar medidas para evitar daños y planificar acciones para disminuir los efectos adversos y maximizar los beneficios”

Asimismo, en el principio de justicia, el cual “es el principio en el que el juzgador aplica respetando todos los valores morales y éticos de forma equilibrada por algún hecho cometido o requiere la sociedad” (p.3).

Finalmente, se aplicó el principio de integridad científica que “es una actividad de investigación rigurosa que resulte confianza, sobre los conflictos de interés, sean daños o riesgos que puedan acarrear para quienes se hallan en este proceso”. (p.4)

El código de ética cuenta con tres principios éticos, aparte de los ya mencionados, estos son: El principio de protección a las personas; el principio de libre participación y derecho a estar informados; y el principio de Beneficencia no maleficencia; que no han sido aplicados en la presente investigación.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 2. Calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito de tenencia ilegal de arma de fuego del expediente N° 01827-2016-94-3101-JR-PE-04 del Distrito Judicial de Sullana, Sullana 2022.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones		Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy bajo	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5						[1 - 12]	13-24]	[25-36]
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Instrucción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
							X		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[1 - 2]	Muy baja					
		Motivación de derecho					X		[33- 40]	Muy alta					
		Motivación de la pena					X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la reparación civil					X		[17 - 24]	Mediana					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 16]	Baja					
						X			[9 - 10]	Muy alta					
		Descripción de la decisión					X		[7 - 8]	Alta					
							X		[5 - 6]	Mediana					
						X	[3 - 4]	Baja							
						X	[1 - 2]	Muy baja							

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01827-2016-94-3101-JR-PE-04.

En el Cuadro 2 se observa que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; y se deriva de los resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 3. Calidad de la sentencia de segunda instancia tenencia ilegal de arma de fuego del expediente N° 01827-2016-94-3101-JR-PE-04 del Distrito Judicial de Sullana, Sullana 2022.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones		Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy bajo	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5			[1 - 12]	13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Instrucción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
						X	[5 - 6]		Mediana							
						X	[3 - 4]		Baja							
						X	[1 - 2]		Muy baja							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	40	[33- 40]						Muy alta
								X		[25 - 32]						Alta
		Motivación de derecho					X	[17 - 24]		Mediana						
		Motivación de la pena					X	[9 - 16]		Baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación		1	2	3	4	5	10	[9 - 10]						Muy alta
								X		[7 - 8]						Alta
		Descripción de la decisión						X		[5 - 6]						Mediana
								X		[3 - 4]						Baja
							X	[1 - 2]	Muy baja							

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01827-2016-94-3101-JR-PE-04.

En el Cuadro 3 se observa que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; y se deriva de los resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron el cumplimiento del objetivo general planteado en el presente estudio, determinándose que la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de Armas de Fuego en el Expediente N°01827-2016-94-3101-JR-PE-04 del Distrito Judicial de Sullana, 2022; son de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente. (Cuadros 2 y 3). Así mismo de los resultados obtenidos se puede verificar que se ha dado cumplimiento a la hipótesis general.

5.1.1. Sentencia de primera instancia

En base a los resultado obtenidos se puede verificar el cumplimiento del objetivo específico N°1, el cual consistía en determinar la calidad de sentencias de primera instancia sobre el delito de tenencia ilegal de armas de fuego, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el Expediente N°01827-2016-94-3101-JR-PE-04 del Distrito Judicial de Sullana, 2022. Así mismos de los resultados obtenidos se puede verificar que en el presente estudio se ha dado cumplimiento a la hipótesis específica N°1, al determinarse que la calidad de la sentencia de primera instancia, es de rango muy alta.

a. La parte expositiva se ubicó en el rango de muy alta calidad.

Se deriva de los resultados de la calidad de su introducción y de la postura de las partes, que alcanzaron ubicarse en el rango alta y muy alta, respectivamente (Anexo N° 5.1).

Respecto a la introducción: Su calidad es muy alta; porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos, que son: el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, aspectos del proceso y evidencia claridad. **Respecto**

a la postura de sus partes: Su calidad es muy alta; porque se evidencia el cumplimiento de

los 5 parámetros previstos, que son: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del Fiscal y de la parte civil, la pretensión de la defensa del acusado y la claridad.

b. La parte considerativa se ubicó en el rango de muy alta calidad.

Se deriva de los resultados de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Anexo N° 5.2).

En la **motivación de los hechos**, se encontraron los cinco parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos controvertidos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta y las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad.

Vargas (2020) hace mención de la sentencia emitida por la Corte Suprema de Justicia de Huancavelica, en la cual señala que:

La Corte Suprema de Huancavelica señalo que:

La Doctrina procesal objetivamente ha considerado que para los efectos de imponer una sentencia condenatoria es preciso que el juzgador haya llegado a la certeza respecto a la responsabilidad penal del encausado, la cual solo puede ser generada por una actuación probatoria suficiente que permita crear en él tal convicción de culpabilidad, sin la cual no es posible revertir la inicial condición de inocencia que tiene todo acusado de cometer un delito, ello implica que para ser desvirtuada se exige una mínima actividad probatoria

efectivamente incriminatoria, producida con las debidas garantías procesales y de las cuales pueda deducirse la culpabilidad del procesado. (R.N.N.°1694-2009-Huancavelica, Tercer fundamento)

San Martín Castro (como se citó en Vargas, 2020) indica que: “los imputados gozan de una presunción iuris tantum, por lo tanto, en el proceso ha de realizarse una actividad necesaria y suficiente para convertir la acusación en verdad probada (...) Así mismo debe haberse posibilitado el principio de contradicción y haberse actuado con respeto a las normas tuteladoras de los derechos fundamentales”

Por su parte, en la **motivación del derecho**, también se encontraron los cinco parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.

En la **motivación de la pena**, de igual forma se encontraron los cinco parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal, las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad.

Respecto a la proporcionalidad de la pena Vargas (2020) señala que:

Un Estado de derecho debe proteger al individuo no solo mediante el Derecho penal, sino también del Derecho penal. Es decir que el

ordenamiento jurídico no solo debe disponer de métodos y medios adecuados para la prevención del delito, sino también debe imponer límites al empleo de potestad punitiva para que el ciudadano no quede desprotegido y a merced de una intervención arbitraria o excesiva. Para la imposición de una pena al sujeto activo del delito, es necesario que el juzgador se apoye en el principio de proporcionalidad de la pena previsto en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal, que establece que la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho. (pág. 152)

c. La parte resolutive se ubicó en el rango de muy alta calidad:

Se deriva de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, en el cual en la aplicación del principio de congruencia es de alta calidad y la descripción de la decisión es de muy alta calidad.

En la aplicación del **Principio de correlación**, se encontraron cuatro de los cinco parámetros previstos, los cuales fueron: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad. No obstante, no se encontró lo concerniente al pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado.

El Tribunal Constitucional ha precisado que “uno de los contenidos del derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada,

motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos” (FJ 2, STC N°00038-2015-PH/TC).

“La constitución no garantiza una determinada extensión de la motivación, por lo que su contenido esencial se respeta siempre que exista fundamentación jurídica congruente entre lo pedido y lo resuelto, y que, por sí misma, exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun si esta es breve o concisa [...]” (Sentencia N°1291-2000-AA/TC, fundamento 2) (FJ 2, STC N°00038-2015-PH/TC)

En la **descripción de la decisión**, se encontraron los cinco parámetros previstos, los cuales fueron: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado y la claridad.

5.1.2. Respecto a la Sentencia de segunda instancia

En base a los resultado obtenidos se puede verificar el cumplimiento del objetivo específico N°2, el cual consistía en determinar la calidad de sentencias de primera instancia sobre el delito de tenencia ilegal de armas de fuego, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el Expediente N°01827-2016-94-3101-JR-PE-04 del Distrito Judicial de Sullana, 2022. Así mismos de los resultados obtenidos se puede verificar que en el presente estudio se ha dado cumplimiento a la hipótesis específica N°2, al determinarse que la calidad de la sentencia de primera instancia, es de rango muy alta.

En el presente caso se presentó Recurso de apelación sobre la sentencia condenatoria de primera instancia, a fin de que se absuelva al imputado.

a. **La parte expositiva se ubicó en el rango muy alta calidad.** Se deriva de la calidad de su introducción y de la postura de las partes, que alcanzaron ubicarse en el rango de alta y muy alta calidad, respectivamente (Anexo N° 5.4).

En la introducción, se encontraron los cinco parámetros previstos, estos fueron: el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado; los aspectos del proceso y la claridad.

Asimismo, **en la postura de las partes**, se encontraron los cinco parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, la formulación de las pretensiones del impugnante; la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y la claridad.

b. **La parte considerativa se ubicó en el rango de muy alta calidad.** Se deriva de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Anexo N° 5.5).

En la **motivación de los hechos**, se encontraron los cinco parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos controvertidos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta y las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad.

De igual forma, en la **motivación del derecho**, se encontraron los cinco parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la

determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.

En cuanto a **la motivación de la pena**, se encontraron los cinco parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal, las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad en el lenguaje contenido.

Finalmente en la **motivación de la reparación civil**, se encontraron los cinco parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

c. La parte resolutive se **ubicó en el rango de muy alta calidad**. Se deriva de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que se ubicaron en el rango de muy alta y muy alta calidad, respectivamente (Anexo N° 5.6).

En la aplicación del **Principio de correlación**, se encontraron los cinco parámetros previstos, los cuales fueron: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia

resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

Por su parte en la **descripción de la decisión**, se encontraron los cinco parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado y claridad.

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

De acuerdo al objetivo general se determinó que las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de tenencia ilegal de armas de fuego, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N°01827-2016-94-3101-JR-PE-04 del Distrito Judicial de Sullana, 2022.

Así mismo se concluyó que de acuerdo al objetivo específico 1 se ha logrado determinar que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito de tenencia ilegal de armas de fuego, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio, fue de rango muy alta (Cuadro 2). Fue emitida por el Cuarto Juzgado Unipersonal Penal de Sullana, quien resolvió: Condenando a A, por el delito contra la Seguridad Pública – Peligro Común - Tenencia ilegal de arma de fuego, en agravio del Estado, imponiéndole como tal 6 años de pena privativa de la libertad con la calidad de efectiva (...) fijándose además la suma de S/500 nuevos soles por concepto de reparación civil a favor del estado. Por ultimo tenemos que de acuerdo al objetivo específico 2 se ha logrado determinar que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de tenencia ilegal de armas de fuego, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio, fue de rango muy alta (Cuadro 3) Fue emitida por la Sala Penal de Apelaciones con funciones de Liquidadora de Sullana la cual decidió: confirmar la sentencia de fecha doce de

octubre del dos mil diecisiete –signada como resolución N°32. Es necesario mencionar que los resultados obtenidos en la presente investigación, coinciden con los resultados que obtuvieron las investigaciones que han sido utilizadas como antecedentes locales, debido a que las sentencias de primera y segunda instancia que han sido analizadas han obtenido un resultado de muy alta y muy alta calidad de acuerdo a los parámetros aplicados; motivo por el cual se puede deducir que los magistrados del Poder Judicial de Sullana cumplen con motivar debidamente las sentencias. Las investigaciones realizadas contribuyen a que los ciudadanos tengan un mayor conocimiento de cómo se da la administración de justicia en nuestro país y los resultados positivos obtenidos del análisis de las sentencias permiten que los ciudadanos recuperen la confianza en el Poder Judicial.

RECOMENDACIONES

En el Perú, con el transcurrir de los años los ciudadanos han ido perdiendo la confianza en los organismos que imparten justicia debido a diversos factores como lo es la lentitud en algunos procesos judiciales; algunos casos de corrupción en los que se han visto involucrados los trabajadores de justicia; así como también por el deficiente trabajo que realizan algunos de trabajadores de dichos organismos. Es por este motivo que las investigaciones orientadas al análisis de la calidad de sentencias en procesos judiciales concluidos son de gran importancia, debido a que se puede observar el excelente trabajo que realizan los magistrados al momento de emitir las sentencia, sin embargo también nos permite observar que existen magistrados que no cumplen con todos los requisitos para poder emitirlas.

De acuerdo a lo anteriormente mencionado considero que es necesario que los magistrados al momento de emitir las sentencias, cumplan con todos los requisitos establecidos en la ley, como es la claridad, la debida motivación, la congruencia entre los hechos y la decisión, entre otros; con la finalidad de poder brindarles a los ciudadanos la seguridad jurídica que necesitan y así hacer que recuperen la confianza en la administración de justicia de nuestro país.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alayo, M. (2019).** Calidad de Sentencias de primera y segunda instancia sobre Homicidio Simple en Grado de Tentativa, Tenencia Ilegal de Armas de Fuego y Municiones; Expediente N°01707-2013-0-1601-JR-PE-05; Distrito Judicial de la Libertad – Trujillo.2019 (Tesis para optar el Título Profesional de Abogada) Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Trujillo- Perú.
- Albujar, M. (2020).** Calidad de Sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego y municiones en la unidad de análisis N°00383-2016-84-3101-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Sullana-Sullana, 2019. (Tesis presentada para optar el título profesional de abogado). Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Sullana- Perú.
- Arbulú, J. A. (2016).** Los Derechos del enemigo. Actualidad Penal. (Núm.26), 349367.
- Arévalo, S. (2019).** Motivación para la fijación de la reparación civil en los delitos de lesiones culposas en los Juzgados Unipersonales de Tarapoto, en el periodo 2018 – 2019. (Tesis para optar el Título Profesional de Abogado). Universidad Nacional de San Martín- Tarapoto, Tarapoto-Perú.
- Bazán, G. (2019).** Vulneración del Principio de Proporcionalidad por los Juzgados de Investigación Preparatoria de Cajamarca al Dictaminar Prisión Preventiva en los Casos de Tenencia Ilegal de Armas. (Tesis para optar el Título Profesional de Abogada) Universidad Nacional de Cajamarca. Cajamarca- Perú.
- Bocanegra, J. (s.f).** El Principio de Legalidad en el Derecho Penal Peruano. Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima.
- Cavero, C (2017).** La administración de Justicia y la Seguridad Jurídica en el País. (Tesis presentada para optar el grado de Maestra en Administración de Justicia). Universidad Inca Garcilaso de la Vega. Lima- Perú.
- Giovanazzi F. (2020).** El vicio de falta de fundamentación de la sentencia en la jurisprudencia de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Valparaíso años 2017-2018.

(Memoria para optar el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales)
Universidad de Chile.

Horst Schönbohm (2014). Manual de Sentencias Penales. Recuperado de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/bb61920047a0dcfcbaabbfd87f5ca43e/MANUAL+DE+FUNDAMENTACION+DE+SENTENCIAS+PENALES.pdf?MOD=AJPERES>

Lizama, J. (2019). Calidad de Sentencias Calidad de primera y segunda instancia sobre Fabricación, Suministro o Tenencia Ilegal de Armas o Materiales Peligrosos en el Expediente N° 01281-2014-49- 3101-JR-PE-03, del Distrito Judicial De Sullana – Sullana, 2019. (Tesis para optar el Título Profesional de Abogada). Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Sullana-Perú.

Llacsahuanga, C. (2018). Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Tenencia Ilegal de Armas Expediente N° 00220-2013-00-3101-JRPE-01, del Distrito Judicial de Sullana-Sullana, 2018. (Tesis para Optar el Título Profesional de Abogado) Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Sullana-Perú.

Martorelli (s.f). La Prueba Pericial. Consideraciones sobre la prueba pericial y su valoración en la decisión judicial. Recuperado de: <https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwiPqtKIgszpAhV5IbkGHfMWARlQFjAEegQIAxAB&url=https%3A%2F%2Frevistas.unlp.edu.ar%2FReDeA%2Farticle%2Fdownload%2F3913%2F3725%2F&usg=AOvVaw16UJH8iCm09QwtQHLdnIRR>

Maquen, K (2019). Calidad de Sentencias de primera y segunda instancia sobre Tenencia Ilegal de Armas de Fuego y Municiones; Expediente N°01891-2013-88-1601-JR-PE-07; Distrito Judicial de la Libertad – Trujillo.2019 (Tesis para optar el Título Profesional de Abogada) Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Trujillo-Perú.

Mendoza (2019) Vulneración del derecho a la debida motivación y la afectación del debido proceso en el Distrito Fiscal de Huancavelica-2016. (Tesis para optar el título profesional de Abogada. Universidad Nacional de Huancavelica- Perú.

Ministerio Público. (s.f). Qué es la Fiscalía? Recuperado de:
https://www.mpfm.gob.pe/quienes_somos/

Morales, E. (2018). Los recursos del nuevo código procesal penal. (Trabajo de Suficiencia Profesional para Optar el Título Profesional de Abogado) Universidad de Huánuco. Huánuco- Perú.

Montaño, E. Montaño, J y Alfonso, C. (2018) Cumplimiento de la Administración de Justicia y la falta de control para la celeridad de los procesos- Ecuador. Recuperado de:
<https://www.eumed.net/rev/caribe/2018/11/administracion-justicia.html/hdl.handle.net/20.500.11763/caribe1811administracion-justicia>

Neyra, J. (s.f). Garantías en el nuevo Proceso Penal Peruano. Recuperado de
<file:///C:/Users/Pc/Downloads/2399-Texto%20del%20artículo-93061-1020120419.pdf>

Oré, A & Lozada, G. (s.f). La Estructura del Proceso Común en el Nuevo Código Procesal Penal Peruano. Recuperado de: <file:///C:/Users/Pc/Downloads/17025-Texto%20del%20artículo67611-1-10-20170425.pdf>

Pérez, J. y Merino, M. (2016). Tenencia. Definición.de. Recuperado de:
<https://definicion.de/tenencia/>

Poder Judicial del Perú. (2020). Diccionario Jurídico. Recuperado de:
<https://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

Poder Judicial del Perú. (s.f). Estructura y Funciones del Sistema de Justicia. Recuperado de:
</ESTRUCTURA++Y+FUNCIONES+DEL+SISTEMA+DE+JUSTICIA.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=53df54804688838eb682ff5d3cd1c288>

- Poder Judicial del Perú. (s.f).** Misión y Visión. Recuperado de:
<https://historico.pj.gob.pe/conocenos.asp?tema=visi%F3n>
- Quispe, N. (2018).** Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego, en el expediente N° 20583-2012-0-1801-JR-PE-00, del distrito judicial de Lima – Lima, 2018 (Tesis para optar el Título Profesional de Abogada). Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Lima- Perú.
- Reátegui, J. (2018).** Comentarios al nuevo código procesal penal. *Volumen 2*. Lima- Perú.
- Robles, B. (s.f).** Procesos especiales en el nuevo Sistema Procesal Penal peruano. Recuperado de:
[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/2E33AFF6E924E64E05257FE6006FB928/\\$FILE/procesos-especiales-nuevo-sistema-procesal-penal-peruano.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/2E33AFF6E924E64E05257FE6006FB928/$FILE/procesos-especiales-nuevo-sistema-procesal-penal-peruano.pdf)
- Rodríguez, M., Ugaz, A., Gamero, L., Schönbohm. (2019)** Manual de la Investigación Preparatoria Del Proceso Penal Común Recuperado de: <https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/11/Manual-de-lainvestigación-preparatoria-del-proceso-común-LP.pdf>
- Sánchez, P. (2016).** La flagrancia y el proceso inmediato. El Comercio. Recuperado de <https://elcomercio.pe/opinion/colaboradores/flagrancia-proceso-inmediato-pablo-sanchez-velarde-267580>
- Sandoval, B (2018).** Calidad de sentencias sobre el delito de tráfico ilícito de drogas y tenencia ilegal de munición de arma de fuego en el expediente N° 00253- 2013-0-2402-SP-PE-01 del Distrito Judicial De Ucayali- Yarinacocha, 2018. (Tesis Para Optar El Título Profesional de Abogada). PUCALLPA.
- Sarango, H. (2008).** El debido proceso y el principio de motivación de las resoluciones/sentencias judiciales. (Maestría en Derecho Procesal). Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador. Quito.
- Significados. (2017).** Calidad. Recuperado:<https://www.significados.com/calidad/>

- Talavera, P. (2017).** La Prueba Penal. Lima, Perú: Pacifico Editores.
- Torrado, J. (2019).** “Política Criminal del Estado y su Concepción frente al Delito de Porte de Armas” (Trabajo de grado en la modalidad de monografía para optar el título de abogada). Universidad Francisco de Paula Santander Ocaña, Ocaña- Colombia
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2020).** Guía Temática y Metodológica de la Investigación Formativa. Recuperado de: <https://campus.uladech.edu.pe/mod/folder/view.php?id=2155037>
- Valderrama, D. (2021).** ¿Qué es la competencia en materia penal? Recuperado de: [https://lpderecho.pe/competencia-materia-penal-articulo-v-titulo-preliminar-codigo-procesalpenal/#:~:text=Nuestro%20C%C3%B3digo%20Procesal%20Penal%20establece,y%20iv\)%20competencia%20por%20conexi%C3%B3n.](https://lpderecho.pe/competencia-materia-penal-articulo-v-titulo-preliminar-codigo-procesalpenal/#:~:text=Nuestro%20C%C3%B3digo%20Procesal%20Penal%20establece,y%20iv)%20competencia%20por%20conexi%C3%B3n.)
- Vargas, R. (2020).** El delito de tenencia ilegal de armas de fuego. Iustitia. Lima- Perú.
- Vizueta, M. (2018).** La falta de fundamentación o motivación de las sentencias judiciales en el Derecho Penal Ecuatoriano y su importancia en el debido proceso. (Proyecto de investigación previo para la obtención del título de abogado de los Juzgados y tribunales de la Republica). Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil.
- Zuloeta, V. (2020).** El principio de congruencia en las sentencias emitidas por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Moyobamba-2019. (Tesis para obtener el grado académico de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal). Universidad César Vallejo.

Anexo 1: Sentencias de Primera y Segunda Instancia

EXPEDIENTE : N°1827-2016-96-3101-JR-PE-04
IMPUTADO : A
DELITO : Tenencia Ilegal de Armas de fuego
AGRAVIADO : El Estado
ESPECIALISTA : B

SENTENCIA

Resolución número treinta y dos

Sullana, doce de octubre

Del año dos mil diecisiete.-

VISTA Y OÍDA:

1. La audiencia pública llevada a cabo ante el Juez C, referida al juicio oral correspondiente al proceso N°1827-2016-94-3101-JR-PE-04, seguida en contra del ciudadano A, sin DNI, con partida de nacimiento N°W, nacido con fecha 22 de octubre de 1990, con grado de instrucción tercero de secundaria, de estado civil soltero (conviviente), natural de Sullana, hijo de D y E, con domicilio en manzana X- Sullana, de ocupación comerciante, con ingresos de S/.50.00 soles diarios aproximadamente, con un hijo menor de edad, sin antecedentes, como presunto autor del delito de tenencia ilegal de armas de fuego, en agravio del Estado.

CONSIDERANDO:

1. Hechos y circunstancias objeto de la acusación: El Ministerio Público ha formulado acusación argumentando que con fecha 28 de noviembre del 2016, siendo aproximadamente las 10:20 horas, en circunstancias que personal policial realizaba patrullaje policial a bordo de una unidad móvil de la policía, a fin de contrarrestar la delincuencia común, por diferentes lugares de la ciudad de Sullana se constituyó a la persona de sexo masculino, que vestía polo blanco y bermuda jean color azul, quien al notar la presencia policial intento darse a la fuga sin motivo alguno, por lo que el personal policía lo intervino y al efectuarle el registro personal se le encontró en la pretina de su short jean color azul lado derecho, un arma de fuego pistola Browning, calibre 22, color plateado, con número de serie N° 110826 y cacerina metálica abastecida con dos municiones del mismo calibre, posteriormente el sujeto intervenido fue identificado como A.

2. Pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio: El Ministerio Público subsumió los hechos imputados en el primer párrafo del artículo 279-G del Código Penal, solicitando que se imponga al acusado seis años de pena privativa de la libertad, e inhabilitación de conformidad a lo previsto en el Inciso 6 del artículo 36 del Código Penal y se fije una reparación civil de S/.500.00 nuevos soles que deberá pagar a favor de la parte agraviada.

3. Pretensión de la defensa del acusado: La defensa postulo la inocencia de su patrocinado, argumentando que el día 28 de noviembre del 2016, a horas 10:20 de la mañana, su patrocinado se encontraba realizando labores cotidianas respecto a compras en una tienda cerca de su domicilio y saliendo de dicha bodega, se acerca un patrullero policial y lo interviene, y en ese instante, a raíz de que los efectivos policiales tenían conocimiento de que anteriormente estaba siendo investigado por un delito, es que le siembran el arma de fuego y la ponen en el bolsillo de su short de la parte derecha, y al hacer el registro personal hacen ver que su patrocinado portaba un arma de fuego sin autorización y al mismo tiempo indican que hubo dos municiones que se encontraban operativos; que su patrocinado en ningún momento ha portado dicha arma de fuego y menos municiones; por lo que solicitó la absolución de su patrocinado.

4. Posición del acusado frente a los cargos formulados por el Ministerio Público: La parte acusada, después de habersele instruido de sus derechos y previa consulta con su Abogado Defensor, no aceptó los cargos formulados por el Ministerio Público.

5. Actividad probatoria

- Se dio lectura a la declaración anterior del acusado ya que éste ejerció su derecho a guardar silencio.
- Se ha examinado a los testigos F, G, H, I, J.
- Se ha examinado al perito K
- Se actuó como prueba de oficio la declaración de M

- Se han oralizado los siguientes documentos: Acta de registro personal e incautación de arma de fuego, oficio N°25192-2016-SUCAMEC- GMAC, oficio N° 4294-2016-RDJ-C-SCJSU/PS-CARA, y acta de constatación fiscal.

6. Alegatos finales:

a) Luego de culminado el juicio oral, el Ministerio Público argumentó que se había logrado acreditar la comisión del delito de tenencia ilegal de armas de fuego, previsto en el primer párrafo del artículo 279-G del Código Penal, así como la responsabilidad penal del acusado, solicitando que se le imponga seis años de pena privativa de la libertad e inhabilitación de conformidad a lo previsto en el inciso 6 del artículo 36 del Código Penal y se fije una reparación civil de S/500.00 nuevos soles.

b) Por su parte la defensa del acusado reiteró su pedido de que se absuelva a su patrocinado.

c) El acusado ejerció su derecho a la última palabra, y en consecuencia corresponde que se emita la sentencia del caso.

7. Sobre el delito materia de imputación:

a) El Ministerio Público le imputa al acusado la comisión del delito de tenencia ilegal de armas de fuego previsto en el primer párrafo del artículo 279-G del Código Penal, el cual se configura cuando el agente, sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, modifica, almacena, suministra, comercializa, trafica, usa, porta o tiene en su poder, armas de fuego de cualquier tipo, municiones, accesorios o materiales destinados para su fabricación o modificación.

b) Sujeto activo: Puede ser cualquier persona, según la descripción típica del artículo 279°, no se exige una cualidad específica para poder ser considerado autor, basta la libertad de auto- configuración conductiva.

c) Sujeto pasivo: Será la sociedad en su conjunto, al tratarse de un bien jurídico de corte supraindividual, cuya tutela en el proceso, es llevada a cabo por el Estado, en cuanto a la organización jurídica y política de todas las actividades sociales.

d) Bien jurídico protegido.- Bien jurídico protegido es la seguridad de la comunidad frente a los riesgos que representaría la libre circulación y tenencia de armas concretados en una más frecuente utilización de las mismas.

e) Tipicidad subjetiva.- La conducta típica, lisa, conciencia y voluntad de realización típica; el agente sabe que tiene armas de fuego, sin contar con la autorización jurídico- administrativa respectiva, de forma clandestina y prohibida o, conociendo que la fabricación y/o almacenamiento de materiales explosivos, toma lugar en franca contravención al orden jurídico.

8.- Valoración de la prueba- Hechos y circunstancias probadas o improbadas.-

a. Durante el plenario se oralizó el acta de intervención policial donde aparece registrado lo siguiente: “En la ciudad de Sullana, siendo las 10:20 horas, del día 28 de noviembre del 2016, personal perteneciente al departamento de Investigación criminal sub oficial PNP M, PNP N, PNP técnico Ñ, PNP G, PNP F, PNP H, sub oficial O, a bordo de la unidad policial de placa de rodaje PL15905 en circunstancias que se encontraba patrullando por la diferentes arterias de la ciudad con la finalidad de contrarrestar la delincuencia común en sus diferentes modalidades, constituyéndose por los diferentes puntos críticos, siendo el caso que al transitar por la X, se observó una persona de sexo masculino que vestía polo blanco y bermuda, quien al notar la presencia policial intentó darse a la fuga sin motivo alguno, por lo que personal policial interviniente lo redujo explicándole los motivos de la intervención, refiriendo llamarse A, sin documentos personales, a quien al realizarle el registro personal, conforme al artículo 210, se le encontró en la pretina de su pantalón short jean color azul, lado derecho, un arma de fuego pistola marca Browning, calibre 22, color plateado N° de serie 110826, con una cacerina metálica abastecida con dos municiones por personal policial adoptando las medidas de seguridad con la finalidad de desabastecerla, retirando su cacerina, procediéndose a la incautación del arma de fuego y munición, detallada en la respectiva acta de registro personal conforma al artículo 2018, numeral 2 del Código Procesal Penal, trasladando al intervenido hasta la sede policial para las diligencias correspondientes por medidas de seguridad y salvaguarda del personal, comunicándose vía telefónica con el Dr. P, Fiscal Provincial.”, acta que se encontraba suscrita por los efectivos policiales M, N, F, H, G, O, Ñ, dejándose constancia que el intervenido se negó a firmar sin expresar motivo alguno.

b. Asimismo se oralizó el acta de registro personal e incautación de arma de fuego cuyo tenor es el siguiente: “Siendo las 10:25 horas, del día 28 de noviembre del 2016, presente ante el instructor F, a inmediaciones de la Calle X , luego de haber intervenido la persona que posteriormente dijo llamarse A, se refiere haber tramitado sin DNI, domiciliado en la calle X, ante la presunción de que pudiera contar entre sus pertenencias algún bien ilícito, conforme al artículo 2010, numeral 1 del Código Procesal Penal, al realizarle el registro personal se le encontró sujeta en la pretina de su pantalón short jean color azul, lado derecho, un arma de fuego pistola, marca Browning, calibre 22 milímetros, color plateado, con número de serie 110826, una cacerina metálica abastecida con dos municiones del mismo calibre, procediendo a la incautación del arma de fuego y munición. Se deja constancia que la presente diligencia se culmina en las instalaciones de esta sub unidad especializada por medidas de seguridad del personal policial y del intervenido, siendo las 10:48 horas del mismo día se da por concluida la presente diligencia.”; acta que se encontraba suscrita por el Sub oficial F, dejándose constancia que el intervenido se negó a firmar.

c. Durante el plenario se examinó a los efectivos F, G y H, ello conforme se detalla a continuación:

- El testigo F refirió desempeñarse como efectivo policial desde hacía cuatro años y siete meses. Sobre si tenía grado de amistad, enemistad, o algún tipo de problema con la persona de A, dijo que no; que ni lo conocía. Sobre si había tenido problemas con los familiares de A, dijo que no. Sobre los hechos ocurridos el día 28 de noviembre del año 2016, dijo que en circunstancias en que se encontraban realizando un patrullaje a borde de la camioneta policial, al mando del sub oficial técnico de primera M, por el X, observaron la presencia del señor A, quien al notar la presencia policial empezó a correr, por lo que de inmediato, como su persona estaba más cerca a la puerta del patrullero, bajó, lo alcanzó y lo intervino, y al realizar el registro personal, en la pretina de su short, se le halló un arma de fuego, maraca Brownig, abastecida con dos municiones, y en ese momento llegaron sus colegas que estaban en el patrullero con él y lo apoyan con el traslado para la Depincricri. Sobre sí anteriormente ya había intervenido al señor, dijo que no.

- El testigo G refirió que tiene como efectivo policial cuatro años y ocho meses, desempeñándose en la Depincricri Sullana. Sobre sí tiene amistad, enemistad, algún tipo de problema o denuncia, con la persona de A, dijo que no. Sobre si anteriormente a la fecha 28 de noviembre del 2016 había intervenido al acusado, dijo que no. Sobre los hechos sucedidos con fecha 28 de noviembre de 2016, dijo que ese día se encontraba patrullando por los puntos críticos de la jurisdicción de Sullana, y por la Avenida X, vieron a una persona de sexo masculino que al ver la presencia policial quiso darse a la fuga, logrando intervenirlo con su promoción F y éste le hizo el registro personal y le encontró un arma de fuego, pistola, la misma que estaba abastecida, y de ahí lo llevaron a la Depincricri Sullana para las diligencias conforme a ley.

- El testigo H se refirió que se desempeña como efectivo policial, desde hacía tres años, laborando actualmente en la Depincricri Sullana. Sobre su participación en la intervención de A con fecha 28 de noviembre del 2016, dijo que estuvieron patrullando y divisaron a una a una persona en la Avenida X, y al verlo se quiso correr y lo intervinieron, lo redujeron, y le encontraron un arma de fuego en la pretina de su short y fue llevado a la base. Sobre quien lo intervino, dijo que el sub oficial F con el sub oficial G. Sobre quien efectuó el registro personal, dijo que el sub oficial F. estando todos presentes. Sobre si anteriormente había intervenido al señor A, dijo que no.

a. El acusado A ejerció su derecho a guardar silencio, por lo que se dio lectura a su declaración anterior de fecha 28 de noviembre del 2016, oportunidad en la cual declaró que se desempeñaba como comerciante vendiendo billeteras, carteras, etc., en la ciudad de Sullana desde hacía siete meses aproximadamente, percibiendo la cantidad de cincuenta soles diarios. El acusado refirió que había sido intervenido, sin conocer los motivos. Sobre la forma y circunstancias en fue intervenido, dijo que el día 28 de noviembre del 2016, a la hora que salía de casa a comprar una gelatina a casa de la vecina, fue intervenido por personal policial adentro de la casa de su vecina, donde lo cogieron y lo llevaron a la unidad policial, donde le pusieron un arma y dos balas, desconociendo los motivos por los cuales lo intervinieron y lo llevaron a la dependencia policial. Sobre porque motivo el personal policial le imputa la posesión de arma de fuego y munición, dijo que desconocía el motivo. Sobre si contaba con algún permiso para portar arma de fuego, dijo que no tenía ningún permiso para portar arma de fuego.

b. Asimismo se examinó a las testigos de descargo I y J, tal y como se detalla a continuación:

- Se examinó a la testigo I quien refirió que conoce al imputado desde hace cinco años por ser su vecino, quien se dedicaba a ser mototaxista. Sobre lo ocurrido el día 28 de noviembre del año 2016, dijo que ese día, ella se encontraba afuera de su casa, en su frontera y el señor estaba en una tienda comprando gelatina, y de ahí se puso a conversar con la señora J durante cinco minutos, y luego regresaba a su casa, y en ese momento llega una camioneta blanca en la cual venían siete personas, quienes bajan y lo interceptan al señor, para luego jalonearlo y golpearlo, y subirlo a la camioneta. Sobre sí al momento de que lo estaban jaloneando vio que le quitaron algún arma de fuego, dijo que no había visto. Sobre que le manifestaron los policías, dijo que le dijeron al señor que lo iban a detener solamente por documentos. Sobre sí al momento que lo intervinieron al señor vio que lo revisaron, dijo que no, que no lo revisaron, que le dijeron que lo iban a detener solamente por documentos.

- Se examinó a la testigo J quien refirió que el día 28 de noviembre del 2016, a horas 10:30 de la mañana, estaba en la tienda de la señora Rubí comprando, y llegó el joven A a comprar una gelatina de vaso, le vendieron la gelatina y al rato vio que una camioneta blanca se acercó y ahí y vinieron como siete policías, y se bajaron, y fueron donde el chico A y lo cogieron y el muchacho sorprendido dijo que “¿Qué pasaba?” y dijeron “no, te vamos a intervenir por documentos”, y el chico no tenía documentos, lo comenzaron a trabuscar, le alzaron el polo, y no le encontraron nada, y uno de los policías dijo que estaba limpio, y lo subieron a la camioneta.

a. Asimismo se examinó al perito K, quien refirió ser efectivo policial y desempeñarse como perito desde hacía seis años, así como haber realizado el peritaje N°6181-6183/2016, para cuyo efecto utilizó el método analítico consistente en verificar las características de las muestras y el experimental para determinar la operatividad de las armas de fuego, realizando disparos. Sobre que muestras analizó, dijo que *la muestra uno, consistía en una pistola calibre 6.35 25 auto, marca FN, de fabricación Belga, con serie N°110826, con su respectiva cacerina, apreciándose la inscripción Fabrique Nationale D’Armes de Guerre Hertal Belgique Browning’s Patent Depose al lado izquierdo de la corredera, la cual se encontraba en regular estado de conservación y funcionamiento operativa y que además presentaba características de haber sido utilizada para

efectuar disparos, y que * la muestra dos, consistía en dos cartuchos calibre 25 auto, 6.35 milímetros, marca SIB, los cuales también se encontraban en regular estado de conservación y funcionamiento operativo. El perito examinado precisó que en el oficio de referencia, actas de intervención policial, de registro personal y de lacrado y embalaje, el personal de pesquisas, el personal interviniente, había considerado como calibre 22, siendo su calibre el punto 25 o 6.35 milímetros y al ser preguntado sobre porque había esa diferencia, dijo que medido en pulgadas era punto 25, un poquito más grande que el punto 22, que para alguien que no tenía experiencia era fácil de confundir. Sobre si la marca que dice FN-Fabrique Nationale- aparecía en la pistola, dijo que sí, uno que conoce sabe que esa es la marca, solo que algunos colegas consideran Browning porque era una marca conocida, siendo que la Fabrique Nationale D'Armes de Guerre Hertal Belgique Browning's Patent Depose.

b. También se examinó al perito L, quien refirió haber firmado y sellado el dictamen pericial de ingeniería forense correspondiente al acusado A, cuyo objetivo era determinar restos de disparo por arma de fuego, para lo cual analizó muestras contenidas en sobre manila sellado y lacrado con la firma del fiscal de turno, obteniéndose como resultado para la mano derecha: positivo para plomo, positivo para bario, positivo para antimonio, y para la mano izquierda: positivo para plomo, negativo para bario, y negativo para antimonio. El perito L precisó que el resultado obtenido en la muestra de la mano derecha era compatible con restos de disparo por arma de fuego.

c. Del análisis conjunto de los medios probatorios actuados durante el plenario se tiene que se encuentra acreditado que con fecha 28 de noviembre del 2016, a la 10:20 horas, en circunstancias que personal policial se encontraba realizando patrullaje, a bordo de una unidad móvil, por diferentes lugares de la ciudad de Sullana, a la altura de la Avenida X, observaron a una persona de sexo masculino, quien posteriormente fue identificado como el acusado A, quien al notar la presencia policial intentó darse a la fuga, por lo que se le intervino y al efectuársele el registro personal se le encontró en la pretina de su short jean color azul lado derecho un arma de fuego pistola Browning, color plateado, con número de serie N°110826 y cacerina metálica abastecida con dos municiones del mismo calibre, ello en atención los siguientes fundamentos:

- En el acta de intervención policial, así como en el acta de registro personal e incautación de arma de fuego, el personal policial interviniente ha registrado de manera inmediata y detallada, las circunstancias de tiempo, lugar y modo, en que se procedió a la intervención y registro personal del acusado A, no apreciándose de la revisión de su contenido la existencia de alguna incoherencia o contradicción que le resten credibilidad al mismo.

- Los efectivos policiales F, G y H al ser examinados en juicio oral han narrado de manera coincidente que con fecha 28 de noviembre de 2016, se procedió a la intervención del acusado A, cuando al encontrarse realizando patrullaje, lo visualizaron, y éste intento darse a la fuga, así como que al efectuársele el registro personal, se le halló en su poder un arma de fuego y dos cartuchos.

- Debe señalarse que durante el plenario no se ha acreditado que entres los efectivos policiales F, G y H, y el acusado A, hay existido una relación de odio, resentimiento, enemistad u otra circunstancia que haya podido incidir en la parcialidades las declaraciones de dicho efectivos policiales, y que por ende le nieguen aptitud para generar certeza; ya que cuando se examinó al testigo F sobre si tenía sobre si tenía grado de amistad, enemistad, o algún tipo de problema con la persona del acusado, dijo que no, que ni lo conocía, el testigo G al ser preguntado sobre si tiene amistad, enemistad, algún tipo de problema o denuncia con la persona del acusado, dijo que no, precisando además que con fecha anterior al 28 de noviembre del 2016 no lo había intervenido; mientras que el testigo H al ser intervenido al acusado, dijo que no.

- A lo expuesto en el ítem precedente debe agregarse que de la lectura de la declaración anterior del acusado A, se tiene que éste acepta haber sido intervenido y detenido el día 28 de noviembre del 2016 a las 10:20 horas aproximadamente, mas no así haberse encontrado en posesión de un arma de fuego y dos balas, sin embargo al ser preguntado sobre porque motivo el personal policial le imputaba la posesión de arma de fuego y munición, dijo que desconocía el motivo.

- Durante el plenario el perito L refirió que tras examinar las muestras del acusado A concluyó que se obtuvo un resultado positivo para plomo, bario y antimonio para su mano derecha, lo cual resultaba ser compatible con restos de disparo con arma de fuego. Asimismo se tienen las declaraciones del perito K en el sentido de que tras examinar el arma de fuego materia de su pericia determinó que la misma había sido utilizada para hacer disparos.

- Tales conclusiones, restan credibilidad a la versión del acusado en el sentido de que cuando fue intervenido no se le halló en posesión de un arma de fuego y dos municiones, ya que por lógica se deduce que para presentar resultado positivo compatible con restos de disparo con arma de fuego en su mano derecha, tuvo que estar en posesión y haber usado un arma de fuego y municiones, más aún si se tiene en cuenta que en el presente caso, el arma hallada en poder del acusado presentaba características de haber sido utilizada para efectuar disparos.

- Con relación a las declaraciones brindadas por los testigos de cargo I y J, debe señalarse que las mismas no crean convicción en este juzgado, ya que pese a que según su versión, ambas estuvieron presentes cuando se intervino al acusado, la primera de ellas al ser preguntada sobre sí al momento que intervinieron al acusado vio que lo revisaron, dijo que no, que no lo revisaron, que le dijeron que lo iban a detener solamente por documentos, mientras que la segunda refirió que lo comenzaron

a “trabucar” al acusado, e incluso le alzaron el polo, y no le encontraron nada, y uno de los policías dijo que estaba limpio, y lo subieron a la camioneta; lo cual implica una evidente ausencia de homogeneidad en sus relatos en lo que a su estructura básica se refiere, ya que mientras I declaró que no se le efectuó una revisión al acusado, J declaró que si lo “trabucaron” al acusado, e incluso le alzaron el polo, lo que implica que no hay una homogeneidad entre ambos relatos; circunstancia que le resta credibilidad a sus versiones.

h. Con las declaraciones brindadas por el perito K se ha logrado acreditar que las pistolas y los dos cartuchos encontrados en poder del acusado se encontraba operativos.

i. Finalmente debe señalarse que se encuentra acreditado que el acusado no estaba debidamente autorizado para usar, portar o tener en su poder armas de fuego y/o municiones, ello conforme se evidenció *con la oralización del oficio N°25192-2016-SUCAMEC-GMAC, de fecha 01 de diciembre del 2016, remitido por la Gerente de Armas y Municiones y Artículos Conexos- SUCAMC, mediante el cual se informa que éste no contaba con licencia para portar armas de fuego, ni tampoco se encontraba registrado como propietario de arma de fuego, así como * con la lectura de la declaración anterior del acusado, en la cual aparece que éste señaló expresamente que no tenía permiso para portar arma de fuego.

j. Del análisis de los hechos acreditados en juicio oral, se tiene que no existe causal eximente de responsabilidad, prevista en nuestro ordenamiento penal sustantivo, por lo que la conducta desplegada por el acusado A, no sólo resulta típica, sino también antijurídica y culpable.

k. Por tales motivos, se encuentra acreditada la comisión del delito de tenencia ilegal de armas de fuego previsto en el primer párrafo del artículo 279-G del Código Penal, así como la responsabilidad penal del acusado A, por lo que resulta procedente imponerse la consecuencia jurídica correspondiente, esto es, la pena.

9. Sobre la pena a imponerse.-

a) El delito que se le imputa al acusado se sanciona con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de diez años e inhabilitación conforme al inciso 6 del artículo 36 del Código Penal.

b) Ahora bien, dado que el delito imputado se sanciona con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de diez años, de conformidad a lo previsto en el numeral 1 del artículo 45-A del Código Penal, el espacio punitivo queda dividido en la siguiente forma: Tercio inferior: Más de siete años y cuatro meses a ocho años y ocho meses de privativa de libertad; y tercio superior: Más de ocho años y ocho meses de pena privativa de la libertad a diez años de pena privativa de la libertad.

c) Durante el plenario se oralizó el oficio N° 4294-2016-RDJ-C-SCJSU/PJ-CARA donde aparece registrado que el acusado sí registra antecedentes penales, con relación al expediente N°2023-2010, por delito de robo agravado, en el cual se emitió sentencia de cuatro años con carácter de suspendida por dos.

d) A ello debe agregarse que durante el plenario, no se encuentra acreditada la concurrencia de alguna circunstancia agravante cualificada o atenuante privilegiada que tenga incidencia en la individualización de la pena, por lo que de conformidad al literal a), del numeral 2, del artículo 45°-A del Código Penal, la pena debe ser fijada dentro del tercio inferior, por lo que este juzgado considera proporcional que se le imponga al acusado SEIS AÑOS de pena privativa de la libertad con la calidad de efectiva.

e) Además corresponde que en el presente caso se le aplique al acusado la pena de INHABILITACIÓN consiste en la incapacidad definitiva para obtener licencia o certificación de autoridad competente para portar o hacer uso de armas de fuego, conforme a lo establecido en el inciso 6 del artículo 36 del Código Penal.

10. Sobre la reparación civil: A efectos de fijarse la reparación civil correspondiente al caso materia de análisis, debe tenerse presente lo siguiente:

a) La reparación civil se determina conjuntamente con la pena, la misma que comprende la restitución del bien, o, si no es posible, el pago de su valor; y la indemnización de los daños y perjuicios, ellos de conformidad a lo previsto en los artículos 92 y 93 del Código Penal.

b) En el presente caso, debe tenerse presente que el delito de tenencia ilegal de armas de fuego cometido por el acusado, es un delito de peligro abstracto por lo que resulta procedente la aplicación del acuerdo plenario N°6-2006/CJ-116, el cual en su fundamento 10 señala lo siguiente: “A partir de lo expuesto, cabe establecer si los delitos de peligro pueden ocasionar daños civiles y, por tanto, si es menester fijar la correspondiente reparación civil, más allá de las especiales dificultades que en estos delitos genera la concreción de la responsabilidad civil. Como se ha dicho, el daño civil lesiona derechos de naturaleza económica y/o derecho o legítimos intereses existenciales, no patrimoniales, de las personas. Por consiguiente, aun cuando es distinto el objeto sobre el que recae la lesión en la ofensa penal y en el daño civil, es claro que, pese a que no se haya producido un resultado delictivo concreto, es posible que existan daños civiles que deban ser separados. // En los delitos de peligro, desde luego, no cabe negar a priori la posibilidad de que surja responsabilidad civil, puesto que en ellos –sin perjuicio, según los casos, de efectivos daños generados en intereses individuales concretos- se produce una alteración

del ordenamiento jurídico con entidad suficiente, según los casos, para ocasionar daños civiles, sobre el que obviamente incide el interés tutelado por la norma penal –que, por lo general y que siempre sea así, es de carácter supraindividual-. Esta delictiva alteración o perturbación del ordenamiento jurídico se debe procurar restablecer, así como los efectos que directa o causalmente ha ocasionado su comisión (el daño como consecuencia directa y necesaria del hecho delictivo) (conforme: ROIG TORRES, MARGARITA: La reparación del daño causado por el delito, Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, 2000, páginas 124/125). // Por consiguiente, no cabe descartar la existencia de responsabilidad civil en esta clase de delitos, y, en tal virtud, corresponderá al órgano jurisdiccional en lo penal determinar su presencia y fijar su cuantía.”

c) En el presente caso, teniendo en cuenta que el acusado A fue intervenido en posesión de un arma de fuego, tipo pistola, la cual se hallaba abastecida con dos cartuchos, todo ello en regular estado de conservación y operativo, sin tener autorización para tales fines, se concluye que dicho acusado ha creado un peligro abstracto, por lo que se considera proporcional que se fije una reparación civil de S/.5000.00 nuevos soles.

11. Sobre las costas del Proceso: Conforme el artículo 497, inciso 1, del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso, las mismas que estarán a cargo del vencido, esto es, del acusado.

Por tales consideraciones, estando a lo previsto en los artículos 372 y 394 del Código Procesal Penal, así como en el primer párrafo del artículo 279-G del Código Penal y administrando justicia a nombre de la Nación, el Cuarto Juzgado Unipersonal Penal de Sullana.-

FALLA:

1. **CONDENANDO** a A, cuyos datos personales aparecen en la parte expositiva de la presente sentencia, como autor del delito de tenencia ilegal de armas de fuego, previsto y penado en el primer párrafo del artículo 279-G del Código Penal, en agravio del Estado y en consecuencia SE LE IMPONE:

2. **SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD CON LA CALIDAD DE EFECTIVA**, la misma que computada desde que se produjo que se produjo su detención con fecha 28 de noviembre del año 2016 vencerá el día 27 de noviembre del año 2022, fecha en la cual se le deberá dar inmediata libertad, siempre y cuando no exista mandato de prisión preventiva o sentencia condenatoria efectiva vigentes dictados en su contra por autoridad competente.

3. **PENA DE INHABILITACIÓN** consiste en la incapacidad definitiva para obtener licencia o certificación de autoridad competente para portar o hacer uso de armas de fuego.

4. **FIJANDO** en la suma de **QUINIENTOS NUEVOS SOLES** la **REPARACIÓN** que deberá para el sentenciado **CIVIL** a favor del Estado.

5. **IMPONIENDO** el pago de **COSTOS** al sentenciado A.

Se dispone que consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia se procede a la inscripción de la misma en el registro correspondiente, cursándose con tal fin las comunicaciones de ley y se remitan los actuados al Juzgado de Investigación Preparatoria competente para su ejecución. Regístrese donde corresponda y hágase saber.-

B. Los efectivos policial F, G y H al ser examinados en juicio oral han narrado de manera coincidente que con fecha 28 de noviembre del 2016, se procedió a la intervención del acusado, cuando al encontrarse realizando patrullaje, lo visualizaron, y éste intentó darse a la fuga, así como que al efectuársele el registro personal, se le halló darse en su poder un arma de fuego y dos cartuchos.

C. El procesado en su declaración oralizada en juicio oral refirió que fue intervenido y detenido el 28 de noviembre del 2016 a las 10:20 horas aproximadamente, mas no así haberse encontrado en posesión de un arma de fuego y dos balas, sin embargo al preguntado sobre porque motivo personal policial le imputaba la posesión de un arma de fuego y munición, dijo que desconocía el motivo.

D. Durante el plenario el perito L refirió que tras examinar las muestras del acusado A concluyó que se obtuvo un resultado positivo para plomo, bario y antimonio para su mano derecha, lo cual resultaba ser compatible con restos de disparo con arma de fuego. Asimismo se tienen las declaraciones del perito K en el sentido de que tras examinar el arma de fuego materia de su pericia determinó que la misma había sido utilizada para hacer disparos.

E. Finalmente debe señalarse que se encuentra acreditado que el acusado no estaba debidamente autorizado para usar, portar o tener en su poder armas de fuego y/o municiones, ello confirme se evidenció (1) con la oralización del oficio N°2519-2016-SUCAMEC-GMAC, de fecha 01 de diciembre del 2016, remitido por el Gerente de la gerencia de Armas y Municiones y artículos Conexos- SUCAMEC, mediante el cual se informa que éste no contaba con licencia para portar armas de fuego, ni tampoco se encontraba registrado como propietario de arma de fuego así como (2) con la lectura de la declaración del acusado en la cual aparece que éste extramete que no tenía permiso para portar un arma de fuego.

V. PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

1. El sentenciado en su escrito de fojas 274 y siguientes, y ratificado en audiencia de apelación, ha expresado puntualmente los siguientes agravios:

I. En primer lugar señala que la versión de los hechos proferidos por su patrocinado en el sentido que el día 28 de noviembre del año 2016 cuando eran aproximadamente las 10:20 horas y había salido de su domicilio para en la casa vecina comprar una gelatina, en cuestión de minutos apareció una camioneta con efectivos policiales y sin motivo alguno lo registraron y no tenía nada, pero como no tenía documentos personales fue trasladado a la Comisaria, que esta versión ha sido corroborada en juicio con las declaraciones testimoniales de I y la señora J quienes han declarado que a su patrocinado no le encontraron ningún bien ilícito.

II. En segundo lugar la defensa cuestiona que el Juez no haya valorado las declaraciones testimoniales ofrecidas por la defensa, precisa que el argumentado por el juez de primera instancia es equivocado para desestimar el valor de las declaraciones de los testigos I y la señora J, cuando sostiene que éstas entran en contradicción al indicar una de ellas que al acusado no lo revisaron y que la otra por el contrario manifestó que al acusado la policía lo comenzó a trasbucar e incluso le alzaron el poli y no le encontraron nada más. La defensa alega que la testigo I en ningún momento se le había visto que al acusado la policía le había hecho algún registro personal.

III. Finalmente cuestiona que el Juez de Primera instancia no haya valorado el acta de registro y acta de inervación policial en el sentido que se ha consignado un arma de fuego pistola calibre 22 mm, pero en su pericia balística N°6181-6183/2016había consignado que el calibre 25 y cuando es preguntado por esta incorrección el perito refirió que esto se debe a que el calibre 25 es un poquito más grande que el calibre 22, por lo que la defensa señala como policías formados para el uso de armas con varios años de experiencia pueden incurrir en esos errores, por lo que concluye que no se debe darle credibilidad a lo manifestado por dicho perito.

VI. MARCO DE DEBATE Y LÍMITES DEL TRIBUNAL REVISOR

Se advierte que todos los agraviados del apelante, anteriormente expuestos buscan cuestionar la suficiencia de la prueba de cargo. Por lo tanto, es dentro de estos límites que este Tribunal Superior examinara la pretensión impugnatoria, en la medida que la competencia del Tribunal Revisor está circunscrita solamente para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante, conforme lo establece en el artículo cuatrocientos nueve del Código Procesal Penal.

VII. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

1. El hecho atribuido al sentenciado consiste en que la policía se encontraba patrullando la ciudad para hacer frente a la delincuencia común y cuando recorrían la X, observaron que el imputado al notar la presencia policial trato de huir del lugar, por lo que es intervenido, y al efectuársele el registro personal se le concentró en la pretina de su short jean color azul al lado derecho, una arma de fuego pistola Brownin, calibre 22, y municiones.

2. En primer término la defensa en su escrito de apelación sostiene que la versión dada por su patrocinado en el sentido que se encontraba en su casa y que salió para comprar una gelatina en la casa vecina y en esa circunstancia es intervenido, ha

sido corroborada con las declaraciones testimoniales de su vecinas I y la señora J, hechos que no han sido valorados debidamente por el Juez.

3. Que como se puede advertir el cuestionamiento que hace la defensa es sobre prueba personal que se ha actuado en primera instancia, señalando que existe una incorrecta valoración respecto de la declaración de su patrocinado y lo declarado por sus vecinas. Sin embargo, es de precisar que a nivel de esta instancia no se ha actuado ninguna prueba nueva que ponga en cuestión lo que se ha apreciado en Primera Instancia, por lo que la sala no puede dar un valor diferente tal como lo prescribe el artículo 425° inciso 2° del Código Procesal Penal (CPP).

4. En segundo lugar cuestiona que el juez al analizar las declaraciones de los testigos I y la de J, se equivoca, cuando señala que existe contradicción en ambas declaraciones, en el sentido que una de ellas dijo que al acusado no lo revisaron y la otra por el contrario manifestó que al acusado la policía lo comenzó a trabuscar e incluso le alzaron el polo y no le encontraron nada. La defensa alega que el testigo I en ningún momento se le ha preguntado si había visto que al acusado la policía le había hecho algún registro personal

5. El colegiado Superior para verificar si lo afirmado por la defensa tiene asidero, recurrimos a la lectura de las declaraciones de los testigos y se consigna lo siguiente: respecto de J manifestó: "... y el chico no tenía documentos, lo comenzaron a trabuscar (sic), le alzaron el polo, y no le encontraron nada, y uno de los policías dijo que estaba limpio, y lo subieron a la camioneta". En tanto el testigo I refirió: "... y en ese momento llega una camioneta blanca en la cual venían siete personas, quienes bajan y lo interceptan al señor (acusado), para luego jalonearlo y golpearlo, y subirlo a la camioneta. Le preguntan, sobre si al momento de que lo estaban jaloneando vio que le quitaron algún arma de fuego, dijo que no había visto. De lo que advertimos que lo afirmado por la defensa no tiene asidero y que la conclusión a la que arriba el juez está en consonancia con lo declarado por los testigos.

6. Finalmente la defensa cuestiona que en las actas de intervención policial, de registro personal y de lacrado y embalaje, el personal policial interviniente la consignado que el arma el punto de calibre 22, pero sin embargo en el dictamen que emite el perito balístico consigna que el calibre es el punto 25 o 6.35 milímetros, se pregunta la defensa como se pueden equivocar policías con amplia experiencia y que además son preparados en el uso de armas de fuego.

7. Al respecto el perito K en el juicio oral cuando explico el resultado de su peritaje, se le pregunto sobre esta aparente contradicción, dijo: "... que medido en pulgadas era 25, un poquito más grande que el punto 22, y que para alguien que no tenía experiencia era fácil de confundir" Lo afirmado por el perito es una explicación razonable, pues una cosa es el análisis de un perito, como él en este caso, que su trabajo consiste justamente en estar realizando estos estudios permanentemente, frente a un policía que por supuesto tiene conocimientos generales de manejo de armas, pero no la experiencia que tiene un perito. Pero por lo demás, si lo que la defensa con ellos pretende desacreditar la prueba pericial al dejar entever que ha existido cambio del arma, ello no es así, pues la cadena de custodia no sido objeto de cuestionamiento, a tal punto que en la audiencia de apelación se le preguntó al abogado defensor si había cuestionado la cadena de custodia, manifestó que no. Por tanto se trata de la misma arma que fue objeto de la incautación al encausado, la observación queda como un error material de número sin ninguna trascendencia para restar valor a la prueba pericial y en nada cambia el decurso de los hechos.

8. En consecuencia, esta Superior Sala después de la exhaustiva revisión y verificación de las impugnaciones formulada por la defensa, se puede advertir que la sentencia venida en grado está debidamente fundamentada y ha cumplido con verificar que tanto la prueba física como persona se ha obtenido, actuado y valorado respetando las garantías procesales y constitucionales, quedando debidamente acreditado la existencia del delito y la responsabilidad penal del acusado, por tanto debe conformarse en todos sus extremos.

VIII. DECOMISO DEFINITIVO DEL ARMA INCAUTADA

9. Se advierte que la sentencia materia de apelación ha omitido disponer el decomiso definitivo del arma incautada, tal cual lo exige el artículo 102 del Código Penal², pues dada la naturaleza de este objeto no es posible la devolución de la misma, objeto que debe ser remitido a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas y Municiones y explosivos de uso civil (SUCAMEC), ya que es la autoridad competente para custodiar y decidir el destino final del bien, conforme lo dispone el artículo 6.2 de la Ley N°30299 publicada en el diario Oficio El Peruano el 30 de enero del 2015, el mismo que estipula: "El Poder Judicial pone en conocimiento de la SUCAMEC las sentencias que determinen responsabilidades por violencia familiar, así como resoluciones firmes recaídas en proceso por faltas y delitos dolosos que se encuentren vinculados armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, a efectos de que la SUCAMEC proceda a suspender, cancelar o no otorgar la licencia o autorización correspondiente, así como a disponer el destino final de tales bienes".

Es por estos motivos que se integrará esta consecuencia accesoria en la sentencia venida en grado, a fin de que esta entidad disponga el destino final del arma descrita en el acta de registro personal obrante a fojas 1, 2 y 3 de la carpeta fiscal.

IX. RESOLUCIÓN

Por estas consideraciones la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Sullana, decide:

1. **CONFIRMAR** la sentencia de fecha doce de octubre del dos mil diecisiete –signada como resolución número treinta y dos- que obra a páginas doscientos cuarenta y cuatro al doscientos cincuenta y tres del expediente judicial expedida por el señor Juez del Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de esta provincia, que falló condenando a A, por el delito contra la seguridad pública, en la figura de peligro común en la modalidad de Tenencia Ilegal de Arma de Fuego en agravio del Estado, imponiéndole seis años de pena privativa de libertad efectiva, la cual vencerá el día 27 de Noviembre del año 2022, inhabilitación y fijo en quinientos nuevos soles el monto por concepto de reparación civil de la parte agraviada con costas.

2. **INTEGRAR** la sentencia apelada, y establecer como consecuencia accesoria el DECOMISO definitivo del objeto del delito, esto es, un (01) arma de fuego pistola marca Brownin, calibre 25 milímetros, color plateado, con número de serie 110826, una cerina metálica abastecida con dos municiones del mismo calibre, para lo cual se deberá cursar los OFICIOS correspondientes a la SUCAMEC para que proceda a la disposición de la referida arma de fuego descrita en el acta de registro personal obrante a fojas 1, 2 y 3 de la carpeta fiscal, dando cuenta a esta Sala Superior del cumplimiento del mandato.

3. **DISPONEN** se remitan los actuados al Juzgado de origen para su ejecución, leída en audiencia pública notifíquese en las casillas electrónica de los sujetos procesales señaladas en autos conforme a ley.

SS.

S

R

Anexo 2: Cuadros de operacionalización de la variable

Calidad de la sentencia (1ra instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i> Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple/No cumple 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración

			<p>unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</p>

			expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil <i>(éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena <i>(principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera)</i> y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

Calidad de la sentencia (2da instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p>	

		<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
	Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)</i> . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p>

			5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>Evidencia completitud</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

Anexo 3: Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1. 1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no

anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple
2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple
4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito;

reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1 Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

(Sentencia condenatoria - Aplicable cuando impugnan la sentencia de 1ra. instancia y solicitan absolución)

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple
2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.
3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.
4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1 Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y

concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar,

modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1 Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple
3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

Anexo 4: Cuadros del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de las variables.

Cuadro 1: Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la evidencia empírica	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple
		No cumple

Cuadro 2: Calificación de la manera de la aplicación en el cumplimiento de los parámetros

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación
No cumple		[0]
Si cumple		[5]

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los indicadores cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de ninguno de los 5 parámetros previstos se califica: Nunca

Cuadro 3: Calificación de la manera de la aplicación en las sub dimensiones

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación
No cumple con Requisito formal de la demanda	2	[2]
Si cumple con Requisito material de la demanda	3	[3]

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente informe.

Consiste en agrupar los indicadores cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de ninguno de los 5 parámetros previstos se califica: Nunca

Cuadro 4: Calificación aplicable a las variables

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera y segunda instancia							
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de la primera y segunda instancia	Parte expositiva	Introducción						[9 - 10]	Muy alta							
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta						
									[13 - 16]	Alta						
		Motivación del derecho							[9- 12]	Mediana						
									[5 -8]	Baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5		[1 - 4]	Muy baja						
									[9 - 10]	Muy alta						
		Descripción de la decisión							[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja							

	<p align="center">SENTENCIA</p> <p>Resolución número treinta y dos Sullana, doce de octubre Del año dos mil diecisiete.-</p> <p>VISTA Y OÍDA:</p> <p>1. La audiencia pública llevada a cabo ante el Juez C, referida al juicio oral correspondiente al proceso N°1827-2016-94-3101-JR-PE-04, seguida en contra del ciudadano A, sin DNI, con partida de nacimiento N°W, nacido con fecha 22 de octubre de 1990, con grado de instrucción tercero de secundaria, de estado civil soltero (conviviente), natural de Sullana, hijo de D y E, con domicilio en manzana X-Sullana, de ocupación comerciante, con ingresos de S/.50.00 soles diarios aproximadamente, con un hijo menor de edad, sin antecedentes, como presunto autor del delito de tenencia ilegal de armas de fuego, en agravio del Estado.</p> <p>CONSIDERANDO:</p> <p>Hechos y circunstancias objeto de la acusación: El Ministerio Público ha formulado acusación argumentando que con fecha 28 de noviembre del 2016, siendo aproximadamente las 10:20 horas, en circunstancias que patrullaje policial a bordo de una unidad móvil de la policía, a fin de contrarrestar la delincuencia común, por diferentes lugares de la ciudad de Sullana se constituyó a la persona de sexo masculino, que vestía polo blanco y bermuda jean color azul, quien al</p>	<p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple.</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>													
<p align="center">Postura de las partes</p>	<p>formulado acusación argumentando que con fecha 28 de noviembre del 2016, siendo aproximadamente las 10:20 horas, en circunstancias que patrullaje policial a bordo de una unidad móvil de la policía, a fin de contrarrestar la delincuencia común, por diferentes lugares de la ciudad de Sullana se constituyó a la persona de sexo masculino, que vestía polo blanco y bermuda jean color azul, quien al</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple.</p>					<p align="center">X</p>								

<p>notar la presencia policial intento darse a la fuga sin motivo alguno, por lo que el personal policía lo intervino y al efectuarle el registro personal se le encontró en la pretina de su short jean color azul lado derecho, un arma de fuego pistola Browning, calibre 22, color plateado, con número de serie N° 110826 y cacerina metálica abastecida con dos municiones del mismo calibre, posteriormente el sujeto intervenido fue identificado como A.</p>	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>														
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de primera instancia en el Expediente N° 1827-2016-96-3101-JR-PE-04

En el cuadro 1, observa que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre el Delito de Tenencia Ilegal de Arma de Fuego es rango: muy alta. Y se deriva de los resultados de la introducción y la postura de las partes, que son de rango: muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[17- 24]	[33- 40]	
Motivación de los hechos	<p>2. Pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio: El Ministerio Público subsumió los hechos imputados en el primer párrafo del artículo 279-G del Código Penal, solicitando que se imponga al acusado seis años de pena privativa de la libertad, e inhabilitación de conformidad a lo previsto en el Inciso 6 del artículo 36 del Código Penal y se fije una reparación civil de S/.500.00 nuevos soles que deberá pagar a favor de la parte agraviada.</p>	<p><i>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes en con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión (es). Si cumple.</i></p> <p><i>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</i></p>					X						

	<p>3. Pretensión de la defensa del acusado: La defensa postulo la inocencia de su patrocinado, argumentando que el día 28 de noviembre del 2016, a horas 10:20 de la mañana, su patrocinado se encontraba realizando labores cotidianas respecto a compras en una tienda cerca de su domicilio y saliendo de dicha bodega, se acerca un patrullero policial y lo interviene, y en ese instante, a raíz de que los efectivos policiales tenían conocimiento de que anteriormente estaba siendo investigado por un delito, es que le siembran el arma de fuego y la ponen en el bolsillo de su short de la parte derecha, y al hacer el registro personal hacen ver que su patrocinado portaba un arma de fuego sin autorización y al mismo tiempo indican que hubo dos municiones que se encontraban operativos; que su patrocinado en ningún momento ha portado dicha arma de fuego y menos municiones; por lo que solicitó la absolución de su patrocinado.</p>	<p>3. <i>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. <i>Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</i></p> <p>5. <i>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>													40
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

Motivación del derecho	<p>4. Posición del acusado frente a los cargos formulados por el Ministerio Público: La parte acusada, después de habersele instruido de sus derechos y previa consulta con su Abogado Defensor, no aceptó los cargos formulados por el Ministerio Público.</p> <p>5. Actividad probatoria</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se dio lectura a la declaración anterior del acusado ya que éste ejerció su derecho a guardar silencio. - Se ha examinado a los testigos F, G, H, I, J. - Se ha examinado al perito K - Se actuó como prueba de oficio la declaración de M - Se han oralizado los siguientes documentos: Acta de registro personal e incautación de arma de fuego, oficio N°25192-2016-SUCAMEC-GMAC, oficio N° 4294-2016-RDJ-C-SCJSU/PS-CARA, y acta de constatación fiscal. <p>6. Alegatos finales:</p> <p>a) Luego de culminado el juicio oral, el Ministerio Público argumentó que se había logrado acreditar la comisión del delito de tenencia ilegal de armas de</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X								
-------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la pena	<p>fuego, previsto en el primer párrafo del artículo 279-G del Código Penal, así como la responsabilidad penal del acusado, solicitando que se le imponga seis años de pena privativa de la libertad e inhabilitación de conformidad a lo previsto en el inciso 6 del artículo 36 del Código Penal y se fije una reparación civil de S/500.00 nuevos soles.</p> <p>b) Por su parte la defensa del acusado reiteró su pedido de que se absuelva a su patrocinado.</p> <p>c) El acusado ejerció su derecho a la última palabra, y en consecuencia corresponde que se emita la sentencia del caso.</p> <p>7. Sobre el delito materia de imputación:</p> <p>a) El Ministerio Público le imputa al acusado la comisión del delito de tenencia ilegal de armas de fuego previsto en el primer párrafo del artículo 279-G del Código Penal, el cual se configura cuando el agente, sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, modifica, almacena, suministra, comercializa, trafica, usa, porta o tiene en su poder, armas de fuego de cualquier tipo, municiones, accesorios o materiales destinados para su fabricación o modificación.</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p>					X								
-----------------------	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>b) Sujeto activo: Puede ser cualquier persona, según la descripción típica del artículo 279°, no se exige una cualidad específica para poder ser considerado autor, basta la libertad de auto-configuración conductiva.</p> <p>c) Sujeto pasivo: Será la sociedad en su conjunto, al tratarse de un bien jurídico de corte supraindividual, cuya tutela en el proceso, es llevada a cabo por el Estado, en cuanto a la organización jurídica y política de todas las actividades sociales.</p>	<p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de primera instancia en el Expediente N° 1827-2016-96-3101-JR-PE-04

En el cuadro 2, se observa que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; y se deriva de los resultados de la motivación de los hechos, derecho, la pena; y la relación civil, que son de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y alta calidad, respectivamente.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de primera	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
Aplicación del principio de Correlación	<p>FALLA:</p> <p>1. CONDENANDO a A, cuyos datos personales aparecen en la parte expositiva de la presente sentencia, como autor del delito de tenencia ilegal de armas de fuego, previsto y penado en el primer párrafo del artículo 279-G del Código Penal, en agravio del Estado y en consecuencia SE LE IMPONE:</p> <p>2. SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD CON LA CALIDAD DE EFECTIVA, la misma que computada desde que se produjo que se produjo su detención con fecha 28 de noviembre del año 2016 vencerá el día 27 de noviembre del año 2022, fecha en la cual se le deberá dar inmediata libertad, siempre y cuando no</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p>				X						

	<p>Exista mandato de prisión preventiva o sentencia condenatoria efectiva vigentes dictados en su contra por autoridad competente.</p> <p>3. PENA DE INHABILITACIÓN consiste en la incapacidad definitiva para obtener licencia o certificación de autoridad competente para portar o hacer uso de armas de fuego.</p>	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										9
<p>Descripción de la decisión</p>	<p>4. FIJANDO en la suma de QUINIENTOS NUEVOS SOLES la REPARACIÓN que deberá para el sentenciado CIVIL a favor del Estado.</p> <p>5. IMPONIENDO el pago de COSTOS al sentenciado A.</p> <p>Se dispone que consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia se procede a la inscripción de la misma en el registro correspondiente, cursándose con tal fin las comunicaciones de ley y se remitan los actuados al Juzgado de Investigación Preparatoria competente para su ejecución. Regístrese donde corresponda y hágase saber.-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X						

Fuente: Sentencia de primera instancia en el Expediente N° 1827-2016-96-3101-JR-PE-04

En el cuadro 3, se observa que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; y se deriva de los resultados de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que son de alta y muy alta calidad, respectivamente.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la introducción y la posturas de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de la primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy baja	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA</p> <p>EXP. N°01827-216-94-3101 JR-PE-04</p> <p>FECHA: 13-04-2018</p> <p>PONENTE: R</p> <p>SALA PENAL DE APELACIONES CON FUNCIONES DE LIQUIDADORA DE SULLANA</p> <p>Jueces Superiores : S R T</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista</p>				X						

	<p>PROCESADO (S) : A Delito (s) : TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO Agraviados : EL ESTADO</p> <p><u>APELACIÓN DE SENTENCIA</u> RESOLUCIÓN N° CUARENTA (40) Piura, Penal de Varones trece de abril del dos mil dieciocho.</p> <p>I. VISTA Y OÍDA La audiencia pública de apelación de sentencia, celebrada el día veintiocho de marzo del dos mil dieciocho, por los Jueces integrantes de la Sala Penal de</p>	<p><i>un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>														
	<p>Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Sullana, S, R y T; por el Ministro Publico intervino la Fiscal Adjunta Superior U, y en representación del sentenciado A, intervino el letrado V; no habiéndose ofrecido ni admitido.</p> <p>II. ASUNTO Es materia de apelación la sentencia de fecha doce de octubre del dos mil diecisiete -signada como resolución número treinta y dos- que obra a páginas doscientos cuarenta y cuatro al</p>	<p><i>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple.</i></p> <p><i>2. Evidencia congruencia con los fundamentos facticos y jurídicos que sustentan la impugnación (Precisa en que se ha basado el impugnante). Si cumple.</i></p> <p><i>3. Evidencia la formulación de la pretensión (es) del impugnante (s). Si cumple.</i></p>											8			

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>doscientos cincuenta y tres del expediente judicial expedida por el señor Juez del Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de esta provincia, que falló condenando a A, por el delito Contra la Seguridad Pública, en la figura de Peligro Común en la modalidad de Tenencia Ilegal de Armas de Fuego en agravio del Estado, imponiéndose seis años de pena privativa de libertad efectiva, la cual vencerá el día 27 de Noviembre del año 2022, inhabilitación y fijó en quinientos nuevos soles el monto por concepto de reparación civil a favor de la parte agraviada, con costas.</p>	<p><i>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubiere constituido en parte civil). Si cumple.</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de leguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista su objetivo es, que el receptor un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</i></p>														
---	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de primera instancia en el Expediente N° 1827-2016-96-3101-JR-PE-04

En el cuadro 4, se observa que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre el Delito de Tenencia Ilegal de Arma de Fuego es rango alta. Y se deriva de los resultados de la introducción y la postura de las partes, que son de rango: alta y alta calidad, respectivamente.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy baja	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33-40]
Motivación de los hechos	<p>V. PRETENSIÓN IMPUGNATORIA</p> <p>1. El sentenciado en su escrito de fojas 274 y siguientes, y ratificado en audiencia de apelación, ha expresado puntualmente los siguientes agravios:</p> <p>I. En primer lugar señala que la versión de los hechos proferidos por su patrocinado en el sentido que el día 28 de noviembre del año 2016 cuando eran aproximadamente las 10:20 horas y había salido de su domicilio para en la casa vecina comprar una gelatina, en cuestión de minutos apareció una camioneta con efectivos policiales y sin motivo alguno lo registraron y no tenía nada, pero como</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles</p>					X					

	<p>no tenía documentos personales fue trasladado a la Comisaria, que esta versión ha sido corroborada en juicio con las declaraciones testimoniales de I y la señora J quienes han declarado que a su patrocinado no le encontraron ningún bien ilícito.</p> <p>II. En segundo lugar la defensa cuestiona que el Juez no haya valorado las declaraciones testimoniales ofrecidas por la defensa, precisa que el argumentado por el juez de primera instancia es equivocado para desestimar el valor de las declaraciones de los testigos I y la señora J, cuando sostiene que éstas entran en contradicción al indicar una de ellas que al</p>	<p>resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>													40
<p>Motivación del derecho</p>	<p>acusado no lo revisaron y que la otra por el contrario manifestó que al acusado la policía lo comenzó a trasbucar e incluso le alzarón el poli y no le encontraron nada más. La defensa alega que la testigo I en ningún momento se le había visto que al acusado la policía le había hecho algún registro personal.</p> <p>III. Finalmente cuestiona que el Juez de primera instancia no haya valorado el acta de registro y acta de intervención policial en el sentido que se ha consignado un arma de fuego pistola calibre 22 mm, pero en su pericia balística N°6181-6183/2016había consignado que el calibre 25 y cuando es preguntado por esta incorrección el perito refirió que esto se debe a que el calibre 25 es un poquito más grande que el calibre 22, por lo que la defensa señala como policías formados para el uso de armas con varios años de experiencia pueden incurrir en esos errores, por lo que concluye que no se debe</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias,</p>				X									

	darle credibilidad a lo manifestado por dicho perito.	resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple										
Motivación del derecho		1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple. 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple				X						
		4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.										

Motivación de la pena		<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple.</p>													
------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>					X					
		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p>					X					

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la reparación civil</p>		<p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de primera instancia en el Expediente N° 1827-2016-96-3101-JR-PE-04

En el cuadro 5 se observa que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de Tenencia Ilegal de armas de Fuego es de rango muy alta; y se deriva de los resultados de la motivación de los hechos, derecho, la pena; y la relación civil, que son de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y alta calidad, respectivamente.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy baja	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p>IX. RESOLUCIÓN</p> <p>Por estas consideraciones la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Sullana, decide:</p> <p>1. CONFIRMAR la sentencia de fecha doce de octubre del dos mil diecisiete - signada como resolución número treinta y dos- que obra a páginas doscientos cuarenta y cuatro al doscientos cincuenta y tres del expediente judicial expedida por el señor Juez del Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de esta provincia, que falló condenando a A, por el delito contra la seguridad pública, en la figura de peligro común en la</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p>					X					

	<p>Fuego en agravio del Estado, imponiéndole seis años de pena privativa de libertad efectiva, la cual vencerá el día 27 de Noviembre del año 2022, inhabilitación y fijo en quinientos nuevos soles el monto por concepto de reparación civil de la parte agraviada con costas.</p> <p>2. INTEGRAR la sentencia apelada, y establecer como consecuencia accesoria el DECOMISO definitivo del objeto del delito, esto es, un (01) arma de fuego pistola marca Brownin, calibre 25 milímetros, color plateado, con número de serie 110826, una cerina metálica abastecida con dos municiones del mismo calibre, para lo cual se deberá cursar los OFICIOS correspondientes a la SUCAMEC para que proceda a la disposición de la referida arma de fuego descrita en el acta de registro personal obrante a fojas 1, 2 y 3 de la carpeta fiscal, dando cuenta a esta Sala Superior del cumplimiento del mandato.</p>	<p>4. <i>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia). Si cumple</i></p> <p>5. <i>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>													10
Descripción de la decisión		<p>1. <i>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</i></p> <p>2. <i>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</i></p> <p>3. <i>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</i></p> <p>4. <i>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</i></p>				X									

	<p>3. DISPONEN se remitan los actuados al Juzgado de origen para su ejecución, leída en audiencia pública notifíquese en las casillas electrónica de los sujetos procesales señaladas en autos conforme a ley.</p> <p>SS. S R T</p>	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>													
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01827-2016-94-3101-JR-PE-04.

En el cuadro 6 se observa que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de Tenencia Ilegal de armas de Fuego es de rango muy alta; y se deriva de los resultados de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que son de rango: muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 6: Declaración de compromiso ético

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

Para realizar el proyecto de investigación titulado: Calidad de Sentencias Judiciales sobre Tenencia Ilegal de Armas de Fuego, en el Expediente N° 01827-2016-94-3101-JR-PE-04, Distrito Judicial de Sullana-Sullana, 2022, se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: Declaración de compromiso ético, la autora declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc., para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declara conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de la buena fe, y veracidad.

Sullana, enero del 2022

The image shows a handwritten signature in blue ink on the left and a black ink fingerprint on the right. The signature is stylized and appears to be 'A. Castillo Sarango'. The fingerprint is a clear, circular impression.

Alejandra Castillo Sarango
DNI N° 75118699